

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/020/2021.

DENUNCIANTE: JANNETE SANTIAGO ADATA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 LOCAL.

DENUNCIADOS: EFRÉN ADAME MONTALVÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC, GUERRERO, Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a doce de agosto de dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador **TEE/PES/020/2021**, por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Efrén Adame Montalván, en su carácter de Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, consistentes en: la utilización indebida de recursos públicos, y actos anticipados de campaña electoral; la cual se emite en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SCM-JE-78/2021, y SCM-JE-95/2021 acumulados.

GLOSARIO

Autoridad Instructora:	Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
-------------------------------	--

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

Denunciante:	Jannete Santiago Adata, representante suplente del partido Morena ante el Consejo Distrital Electoral 16 local.
Denunciada:	Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Sala Superior:	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional Ciudad de México de la Cuarta Circunscripción Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Ley Electoral local:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Ley de Medios local:	Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero

De las constancias que integran los expedientes, se advierte los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Desempeño del cargo.

El denunciado tomó posesión como presidente municipal del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, en septiembre de dos mil dieciocho.

II. Inicio del proceso electoral

El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Electoral local declaró formalmente el inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021, para la

elección de Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, en el estado de Guerrero.

Conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, se establecieron, entre otras, como fechas relevantes las siguientes²:

Tipo de elección	Precampaña	Inter campaña	Campaña	Jornada electoral
Gubernatura*	10-noviembre /2020 al 08-enero	9 de enero al 4 de marzo	5 de marzo al 2 de junio	6 de junio
Diputados MR*	30-noviembre /2020 al 08-enero	9 de enero al 3 de abril	4 de abril al 2 de junio	
Ayuntamientos*	14-diciembre/2020 al 08-enero	9 de enero al 23 de abril	24 de abril al 2 de junio	

III. Procedimiento Sancionador

1. Queja. El veintitrés de abril, el partido Morena, por conducto de su representante suplente acreditada ante el Consejo Distrital 16, del Instituto local, presentó escrito de queja contra Efrén Adame Montalván en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento y contra el PRI, por culpa *in vigilando* (en su deber de cuidado), a fin de denunciar conductas que, en su concepto, vulneraban la normativa electoral.

Con el escrito de queja el Instituto local integró el expediente identificado con clave **IEPC/CCE/PES/019/2021**.

2. Sustanciación del procedimiento especial sancionador. Una vez sustanciado el procedimiento sancionador, el Instituto local turnó el

² De conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante acuerdo 031/SE/14-08-2020 consultable en la dirección de internet: http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/4ext/anexo_acuerdo031.pdf.

expediente al Tribunal Electoral local, el cual fue radicado con clave **TEE/PES/020/2021**.

3. Sentencia del Tribunal local. El dieciocho de mayo, este Tribunal emitió la resolución en la que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de las infracciones atribuidas al actor en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento, *consistentes en difusión en Facebook de programas y acciones de gobierno para posicionar su imagen para la obtención de una candidatura y uso indebido de recursos públicos para el mismo fin.*

IV. Juicios federales

1. Demanda. Inconforme con la sentencia impugnada, el actor-denunciado Efrén Adame Montalván presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el Tribunal local, mismo que fue reencauzado al Juicio Electoral por la Sala Regional, quedando radicado con el número **SCM-JE-95/2021**.

Por su parte, el Partido actor-denunciante, por conducto de su representante suplente ante el Consejo Distrital 16, del Instituto local, presentó escrito de demanda a fin de controvertir la resolución impugnada, que dio origen al juicio electoral con clave **SCM-JE-78/2021**.

2. Sentencia federal. La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del quince de julio, al resolver los expedientes acumulados revocó la resolución impugnada, ordenando en sus efectos que, en un plazo razonable, este Tribunal Electoral local lleve a cabo el análisis integral de los planteamientos formulados en la denuncia primigenia y emita una nueva resolución en la que dirima la controversia planteada en atención al principio de exhaustividad, con base en los elementos de prueba que obran en el expediente e incluso, los que estime necesario allegarse, respecto a la actualización o no de las conductas que fueron atribuidas al enjuiciado y al PRI.

V. Cumplimiento de la resolución federal

1. En cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional, este Tribunal emitió acuerdo plenario del veintidós de julio, ordenando diversas diligencias para mejor proveer a la autoridad instructora.

2. Realizadas las diligencias de investigación complementarias, la autoridad instructora mediante oficio 0716/2021 del cinco de agosto del dos mil veintiuno, remitió las constancias del expediente TEE/PES/020/2021, a este Tribunal.

CUESTIÓN PREVIA

De manera previa al estudio de fondo del procedimiento especial sancionador TEE/PES/020/2021, es de suma importancia tener presente que la resolución del diverso procedimiento TEE/PES/024/2021, derivado de hechos que resultaron constitutivos de infracciones a la normativa electoral, relacionados con el presente asunto, mismo que se sintetiza de la manera siguiente:

5

I. Procedimiento especial sancionador TEE/PES/024/2021

1. Queja. El tres de mayo, Efrén Adame Montalván, presentó queja ante el Consejo Distrital 16 en contra de Adriana Martínez Hernández, en su carácter de Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Ometepec, por presunta difusión de programas y acciones gubernamentales en la plataforma digital de Facebook en contravención al artículo 291 de la Ley Electoral.

2. Resolución. Realizada la instrucción en términos de Ley, el veinticuatro de junio, este Tribunal emitió resolución del procedimiento especial sancionador TEE/PES/024/2021, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones denunciadas.

3. Juicio Electoral. Inconforme con la anterior resolución, Efrén Adame Montalván, interpuso juicio electoral ante este Tribunal en contra de la

sentencia referida, el cual fue remitido a la Sala Regional para su resolución respectiva, habiendo sido registrado con el número de expediente SCM-JE-80/2021.

4. Sentencia de Sala Regional. El quince de julio, la Sala Regional resolvió revocar la sentencia impugnada, para que, en un plazo razonable y en plenitud de sus atribuciones, este Tribunal emitiera una nueva determinación en la que valore la totalidad de las pruebas aportadas al procedimiento, se analicen de manera integral y se pronuncie sobre la acreditación o no de la infracción denunciada.

5. Nueva resolución. El veintidós de julio, el Pleno del Tribunal Electoral emitió nueva resolución en la que determinó la **existencia** de los actos atribuidos a la Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Ometepec, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental del municipio de Ometepec, Guerrero, en periodo prohibido por la Ley Electoral.

CONSIDERACIONES

6

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador³ tramitado por la autoridad instructora, a través del cual se denuncia la publicación en medios digitales de información relativa a programas sociales y acciones de gobierno municipal correspondiente al Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, como presuntamente constitutivos de infracciones a la Ley Electoral, consistente en: la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada a favor del denunciante, en su calidad de presidente municipal; uso indebido de recursos públicos; y actos anticipados de campaña electoral.

³ Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439, fracciones I y III, 443 y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 7, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Conforme a lo anterior, dichos actos son del conocimiento exclusivo del ámbito local a través del procedimiento que nos ocupa y de la competencia y jurisdicción de este Tribunal.

SEGUNDO. Controversia. Conforme a los hechos denunciados y las defensas de la parte denunciada, se desprende el asunto a resolver, en los siguientes términos:

a) Hechos denunciados

Resulta oportuno destacar los aspectos esenciales -como lo señaló la Sala Regional en su fallo-, que fueron planteados por Morena en su **denuncia de hechos** presentada ante el Instituto local contra el actor y el PRI (por faltar a su deber de cuidado), de la manera siguiente:

“ ...

- Señaló que *derivado del interés que ha mantenido Efrén Adame Montalván, por **captar el voto del electorado** dada la cercanía de las elecciones y con el ánimo de posicionarse, para ser candidato por el **PRI**, desplegó diversos actos, como visitar la jurisdicción sanitaria 06 de la Secretaría de Salud... en la que entregó apoyos al personal, despensas y electrodomésticos, entre otros actos relativos a inauguración de obras, entrega de equipamientos para escuelas, realizando y publicitando dichos actos en pleno proceso electoral y con mucha cernía a la elección habiendo ya iniciado las campañas.*

*Ello, con la finalidad de **posicionar su imagen y publicitarla para obtener la candidatura por el PRI a Presidente Municipal; además de utilizar recursos públicos**, como son las dadas que entrega y por estarlas promocionando en la página oficial del Ayuntamiento.*

- Que las imágenes y videos donde se visualiza al C. Efrén Adame Montalván, haciendo entrega de bienes (electrodomésticos, despensas, alimentos de diversos tipos, inaugurando calles), **tanto ha influido esas**

conductas en el electorado, que las personas que se encuentran en los actos identifican el objeto o pretensión del denunciado, pues muchas personas aducen que seguramente él será presidente municipal.

- En las imágenes y videos objeto de denuncia, publicadas en la cuenta oficial del Ayuntamiento, es posible identificar plenamente a Efrén Adame Montalván, así como el cargo que desempeña y en el cual pretende reelegirse; además de que se le pretende relacionar con la entrega de los apoyos.
- La ciudadanía relaciona *las obras, no como producto del Ayuntamiento, sino por obra del C. Efrén Adame Montalván, lo que demuestra la verdadera intención del denunciado al estar **promocionando y publicitando su imagen de forma ilegal** y estar **usando recursos públicos para posicionarse**, con el claro objeto de **ejercer presión sobre el electorado y además ser beneficiado por el PRI con la postulación para contender en el actual proceso electoral a la candidatura para le reelección** en la Presidencia Municipal.*
- El *presidente ha utilizado los recursos públicos, así como las actividades y logros institucionales para promover su imagen y nombre con el firme objeto de posicionarse en el actual proceso electoral con el uso de recursos públicos. Además, utiliza la página oficial del Ayuntamiento para difundir información en donde se otorgan apoyos a diversas personas y relacionar su nombre e imagen.*
- El *denunciado ha desplegado constantemente actos contrarios a la ley electoral, mediante la entrega de dadivas con el objeto de influir en electorado, coaccionar el voto e incidir en el electorado.*
- Señaló la denunciante, que el treinta de marzo, *el denunciado publicó tres fotografías, en la página oficial del Ayuntamiento, relacionadas con la entrega de dadivas, actos ilegales desplegados por el denunciado en*

proceso electoral, en la etapa de intercampaña... con la finalidad de inducir al electorado, coaccionar el voto, ejercer presión en todas aquellas que les entrega los bienes y con el objeto de que las personas que reciben los bienes le den su voto a el denunciado y a su partido el día de la jornada electoral.

- *Tales actos ilegales que ha publicitado de forma indiscriminada en la cuenta Facebook del Ayuntamiento, realizando con ello una promoción y posicionamiento ilegal de su imagen para obtener un cargo de elección popular y para contender como candidato a Presidente Municipal con el uso ilegal de recursos públicos, afectando la equidad e la contienda electoral.*
- A fin de acreditar la existencia de los hechos objeto de denuncia, Morena ofreció, entre otros elementos, las pruebas técnicas consistentes en los *links* (vínculos de páginas de internet) en los cuales era posible ubicar los videos y las ochenta y nueve fotografías publicadas en la cuenta del Ayuntamiento, en la red social Facebook, así como la inspección ocular a efecto de corroborar su existencia...”

b) Defensas

Por escritos presentados el diez de mayo, Efrén Adame Montalván y el PRI, contestaron los hechos denunciados. Por lo que toca al primero de los nombrados, argumentó que el dieciséis de febrero mediante oficio dirigido a las áreas operativas del Ayuntamiento de Ometepec, ordenó la prohibición de comunicación y propagación en medios de comunicación social, todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública, suspensión que comprendería del 05 de marzo al 06 de junio.

Que la Directora de Comunicación Social del Municipio es la única administradora de la cuenta “H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de

Ometepec, Gro. 2010-2021”, en la plataforma de Facebook, y que tuvo pleno conocimiento del oficio anotado al recibir copia del mismo.

Que no hay ningún lineamiento o acuerdo en que se haya autorizado por parte del Cabildo o del denunciado, la utilización de la cuenta ya referida, como medio de comunicación oficial, y que, la Directora de Comunicación Social es la responsable de la creación y difusión, sin que haya vínculo oficial con la administración municipal, y dicha directora no le comunicó la difusión del contenido de dicha cuenta, por lo que la publicación obedece a una acción no avalada por el gobierno municipal de Ometepec. De lo cual se enteró el veintinueve de abril mediante requerimiento de información relacionada con este expediente.

Por ello, el treinta de abril, instruyó a la Directora de Comunicación Social y del Secretario General del Ayuntamiento, la baja inmediata de la información que implique la difusión de entrega de acciones gubernamentales, lo cual aconteció el primero de mayo, en los *links* o ligas electrónicas que refiere en su contestación de hechos.

Por esos hechos, presentó el tres de mayo formal queja contra la Directora de Comunicación Social por violación al artículo 291, de la Ley Electoral, ante el IEPC, y se formó el expediente IEPC/CCE/PES/030/2021.

Conforme a lo anterior, el denunciado considera que no ha instruido o generado tolerancia indebida a la difusión de la información que pudiera considerarse como gubernamental del ayuntamiento de Ometepec, por lo que debe considerarse que realizó las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la veda contenida en el numeral 291 de la Ley de Instituciones local.

No obstante, la mencionada Directora, hizo caso omiso de la instrucción, siendo ella la única responsable de la administración del contenido de información en la cuenta de Facebook del Ayuntamiento.

Conforme a lo anterior, el denunciado considera que no hay elementos probatorios que arrojen que él haya ordenado o haya tenido conocimiento pleno de la información generada en dicha página, pues no tiene la administración directa de la cuenta. Por lo que presentó denuncia que fue radicada en el expediente IEPC/CCE/PES/030/2021, con el propósito de deslindarse de la responsabilidad de los hechos.

En ese orden, el denunciado considera que en ninguno de los *links* o supuestas imágenes hay elementos que exalten las cualidades, atributos, logros personales, o que enaltezcan o destaquen su figura presidencial.

Por el contrario, las imágenes solo representan posibles acciones gubernamentales, que en sí mismas no son ilegales, máxime que el denunciado no realizó precampaña y fue reconocido como candidato hasta el nueve de abril, razón por la cual no pudo haber afectación al proceso electoral.

Además, la ejecución de programas sociales dentro de las campañas por sí mismas, no está prohibida, pues lo prescrito es que la difusión constituya propaganda, que ésta no sea constitucionalmente indispensable, y que las ejecuciones de los programas sociales sean irregulares, o bien, se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado.

De ahí que las conductas denunciadas, considera Efrén Adame Montalván, no se advierten elementos que pudieran poner en riesgo el proceso electoral, puesto que no pide o condiciona para él o para terceras personas el voto del actual proceso electoral.

Respecto al PRI, los argumentos de defensa de los hechos denunciados, son idénticos a los hechos valer por el denunciado Efrén Adame Montalván, por lo que se tienen por sintetizados en este apartado.

c) Controversia

Conforme a lo anterior, el asunto a resolver consiste en determinar si los hechos denunciados y atribuidos a Efrén Adame Montalván y al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, constituyen o no, infracciones a la Ley Electoral, consistente en: **la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada a favor del denunciado; uso indebido de recursos públicos; y actos anticipados de campaña electoral.**

Lo anterior bajo los parámetros sancionables de los artículos 249, 264 y 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, que para mayor comprensión a continuación se transcriben.

ARTÍCULO 249. *Los ciudadanos que por sí mismos o a través de terceros, realicen en el interior de un partido político o fuera de éste, actividades de proselitismo o publicitarias con el propósito de promover su imagen personal, a fin de obtener su postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento de precampañas y a la normatividad interna del partido político correspondiente. El incumplimiento a esta disposición dará motivo para que el Consejo General del Instituto o los consejos distritales, según corresponda, en su momento les niegue su registro como candidatos, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por los estatutos del partido político correspondiente.*

ARTÍCULO 264. *Queda prohibido a cualquier ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con ese fin, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

La infracción a esta disposición se podrá hacer valer por los partidos políticos en cualquier tiempo, ante el Consejo General del Instituto quien resolverá lo que corresponda.

ARTÍCULO 291. *Durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales, suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales. Asimismo interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.*

El Consejo General del Instituto vigilara que se dé cumplimiento al contenido del párrafo anterior. En caso de que se esté realizando alguna difusión el Consejo General está facultado para ordenar en forma inmediata la suspensión de la misma.

TERCERO. Método de estudio

En mérito de lo anterior, en primer término, se revisará el sumario de pruebas, su correspondiente valoración en los términos que dispone el artículo 442 y demás preceptos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En este orden, se establecerán los hechos acreditados de acuerdo con el sumario de pruebas, mismos que serán estudiados a partir de los elementos siguientes:

1. Se analizará si los hechos constituyen infracciones a la normatividad, conforme a los diversos supuestos de infracción señalados en la denuncia, los cuales son:
 - A. La difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y promoción personalizada a favor del denunciado.
 - B. Uso indebido de recursos públicos.
 - C. Actos anticipados de campaña electoral.
2. Para el caso que los hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y; finalmente,
3. En caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

CUARTO. Sumario probatorio

a) Pruebas ofrecidas y aportadas por la denunciante

La denunciante ofreció y aportó diversas pruebas, mismas que oportunamente le fueron admitidas por la autoridad instructora, en los términos siguientes:

“...

1. La Técnica. Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero; que tiene en la red social de Facebook <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010> donde fue realizado y transmitido en directo a las 18:10 horas del día 05 de marzo de 2021, con una duración de 6 minutos con 54 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/491544192227695>
video que se adjunta en un CD-ROM.[...]

2. La Técnica. Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010> donde fue realizado y transmitido en directo a las 19:21 horas del día 05 de marzo de 2021, con una duración de 6 minutos con 02 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/125525019486346> video que se adjunta en un CD-ROM. [...]

3. La Técnica. Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010> donde fue realizado y transmitido en directo a las 19:43 horas del día 07 de marzo de 2021, con una duración de 48 minutos con 47 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/180129100331331> video que se adjunta en un CD-ROM. [...]

4. La Técnica. Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010> donde fue realizado y transmitido en directo a las 18:01 horas del día 07 de marzo de 2021, con una duración de 29 minutos con 27 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/471328850916575>
video que se adjunta en un CD-ROM. [...]

5. La Técnica. Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010> donde fue realizado y transmitido en directo a las 11:22 horas del día 08 de marzo de 2021, con una duración de 24 minutos con 53 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210> video que se adjunta en un CD-ROM. [...]

6. La Técnica. Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010> donde fue realizado y transmitido en directo a las 11:22 horas del día 08 de marzo de 2021, con una duración de 24 minutos con 53 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210> video que se adjunta en un CD-ROM. [...]

7. La Técnica. Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010> donde fue publicado a las 15:26 horas del día 08 de marzo de 2021, con una duración de 02 minutos con 51 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/907911933290478>
video que se adjunta en un CD-ROM. [...]

8. La Técnica. Consistente en las capturas de pantalla tomadas desde la página oficial que tiene en la red social Facebook el Gobierno de Ometepec, Guerrero, y que consisten en **89 fotografías** que contienen las imágenes que demuestran las violaciones cometidas por el infractor a la norma electoral, y que sirven de base para los hechos que se revelan, y que se describen en el apartado que se denomina “FOTOGRAFÍAS QUE FUERON TOMADAS EN CAPTURA DE PANTALLA DESDE LA PÁGINA OFICIAL QUE TIENE EN LA RED SOCIAL DE FACEBOOK EL GOBIERNO MUNICIPAL OMETEPEC, GUERRERO, y que pueden ser consultadas en el link <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010> DONDE FUERON SUBIDAS PARA REPLICAR LAS ACCIONES Y OBRAS SOCIALES EN DONDE APARECE PRINCIPALMENTE LA IMAGEN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO EFRÉN ADAME MONTALVÁN, Y QUE HASTA EL DÍA DE HOY CONTINÚAN EN LA PLATAFORMA GUBERNAMENTAL, CON LAS IDENTIFICACIONES QUE SE REALIZA EN CADA UNA DE ELLAS, descripción que se encuentra ya realizada en el capítulo de hechos, concretamente bajo los hechos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y casi al final de la presente queja, lo que se pide se tenga como insertado en este capítulo a efecto de evitar inútiles repeticiones y tomando en cuenta que la queja es un todo. [...]

9. La Inspección ocular. Que consiste en que ese órgano electoral ordene la verificación de los hechos que se denuncian, por medio del personal o fedatario electoral que habilite esa Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a través de la prueba de inspección ocular; en esos términos se solicita que ese órgano electoral, para preservar la materia de la prueba en el presente asunto, verifique la existencia de las capturas de pantallas y videos señalados en los numerales del 1 al 8 en este capítulo de “pruebas” y por medio de un equipo de cómputo con internet se

constituya y verifique el contenido de esas imágenes y videos, en el link <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010> todo este para que el actuario nombrado de fe de lo siguiente:

- a) Qué de fe de la existencia de los videos en las páginas de Facebook referidas.
- b) Qué de fe de la existencia de las fotografías (capturas de pantallas) en las páginas de Facebook referidas.
- c) Cuál es el contenido de texto y de las imágenes visuales que se encuentra inserta en los videos denunciados localizables en las páginas referidas.
- d) Cuál es el contenido de texto y de las imágenes visuales que se encuentra inserta en las imágenes (capturas de pantallas) denunciada localizables en las páginas referidas.
- e) Que describa en qué fecha (días, mes, año y hora) fueron realizados los “en vivo” en la página <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010>
- f) Que describa en qué fecha (días, mes, año y hora) fueron subidas las fotos y el contenido de los mensajes dados en la página del Gobierno de Ometepec, Guerrero <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010>
- g) Que de una descripción detallada de cada uno de los videos y fotos verificados.
- h) Que transcriba textualmente cada uno de los videos que encontró en las páginas de Facebook referidas y que son objeto de la presente queja.

i) Que transcriba el contenido de las imágenes encontradas en la página oficial del Gobierno de Ometepec <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010> que tiene en la red social de Facebook y que son objeto de denuncia.

j) Por último proceda a inspeccionar todos los elementos que aparecen en el video, así como las palabras que expresa el que interviene en todo el video y los elementos que se aprecia en el desarrollo del video.
[...]

10. Las Documentales Públicas Preconstituídas, consistentes en las copias certificadas que fueron solicitadas al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y que consisten **en las acreditaciones y/o registros que realizó el Partido Revolucionario Institucional** ante ese Consejo de los aspirantes a candidatos a Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero documentales que pido sean solicitadas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas. [...]

11. La Documental Pública Preconstituída, consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Congreso del Estado de Guerrero y que consisten en los informes anuales de los años 2019 y 2020 que fueron rendidos por el actual Presidente Municipal Efrén Adame Montalván, y licencias municipales solicitadas por ese mismo funcionario, así como el informe solicitado a esa autoridad, documentales que pido sean solicitadas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas. [...]

12.- La Documental Pública Preconstituída, consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y que

consisten en el proceso de selección de candidatos, periodo de precampaña, el método o proceso sobre el cual fue elegido Efrén Adame Montalván como candidato a la Presidencia Municipal de Ometepec, Guerrero, documentales que pido sean solicitadas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas. [...]

13. La presuncional legal y humana en su doble aspecto.- Consistente en todos y cada uno de los razonamientos lógicos jurídicos que beneficien al partido que represento. [...]

14. La instrumental de actuaciones.- Consistente en cada una de las actuaciones tendientes a realizar durante la tramitación del presente procedimiento y que beneficie al partido que represento. [...]"

En ese orden, la autoridad substanciadora por cuanto hace a las probanzas identificadas con los números 1 al 14, las admitió, precisando que las identificadas con los numerales del 1 al 9, se encontraban desahogadas mediante el acta circunstanciada 034/2021, misma que obra en autos; por cuanto hace a las señaladas con el número 10 y 11, también están desahogadas mediante el informe y copias certificadas que expide el Honorable Congreso del Estado de Guerrero; por cuanto hace a la identificada con el número 12, la misma se encuentra desahogada mediante los informes y copias certificadas expedidas por la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, por la Secretaría Ejecutiva del IEPC y por el Comité Directivo Estatal del PRI; y por cuanto hace a las probanzas identificadas con los números 13 y 14, las mismas serán desahogadas en el apartado correspondiente de este fallo.

b) Pruebas ofrecidas y aportadas por los denunciados

Por su cuenta, los denunciados Efrén Adame Montalván y el Partido Revolucionario Institucional, ofrecieron y aportaron pruebas, mismas que

fueron admitidas por la autoridad instructora en la audiencia de pruebas y alegatos de trece de mayo, en los términos siguientes:

Por cuanto hace a las probanzas ofrecidas por el denunciando **Efrén Adame Montalván**, en su escrito de contestación, ofrece las siguientes:

1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en:

“ ...

1.1 Copia certificada de la Constancia de Mayoría como Presidente Constitucional electo del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero; Esta prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos precisados.

1.2 Copia certificada del Oficio dirigido a las áreas operativas del Ayuntamiento de Ometepec, de fecha 24 de febrero del 2021, ordenando la suspensión de la difusión de los acciones y programas del Municipio. Esta prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos precisados.

1.3 Copia certificada del Acuse de recepción de las áreas operativas del Ayuntamiento de Ometepec, de fecha 16 de febrero del 2021, en que reciben la orden de suspensión de la difusión de los acciones y programas del Municipio. Esta prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos precisados.

1.4 Copia certificada del Oficio dirigido a la Directora de Comunicación Social y del Secretario General del Ayuntamiento de la baja inmediata de la información que implique la difusión de entrega de acciones gubernamentales y que se encuentran en la cuenta de Facebook "H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021". De fecha 30 de abril del año en curso. Esta prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos precisados.

1.5 Copia certificada del Acta Circunstanciada de fecha 1 de mayo y en cumplimiento a la instrucción a que me refiero en el hecho 6 de este escrito, la Directora de Comunicación Social y del Secretario General del Ayuntamiento, procedieron a la baja de la información que implique la difusión de entrega de acciones gubernamentales y que se encuentran en la cuenta de Facebook "H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021". Esta prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos precisados.

1.6 Acuerdo en copias certificadas del Dictamen emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Institucional en el que se designan a los candidatos a presidentes propietario de los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero Esta prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos precisados.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se ofrece en todo lo que **beneficie** a los intereses del suscrito.

3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- De igual forma, se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses que represento...”

En el orden anotado, la autoridad administrativa señaló que las probanzas identificadas con los números del 1 al 3, se admitían en sus términos, precisando que por cuanto hace las señaladas con los números 1 (1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6) se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, toda vez que previamente a su estudio les reviste el carácter de documentales públicas, mientras que por cuanto hace a las probanzas 2 y 3, las mismas serán desahogadas por este Tribunal en el apartado correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace a las probanzas ofrecidas por el denunciando **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en su escrito de contestación de trece de mayo de dos mil veintiuno, ofrece las siguientes:

1. LAS DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en:

“... ”

1.1 Copia certificada de la Copia Certificada de la Constancia que me acredita como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Se ofrece en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.

3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - De igual forma, se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses que represento...”

En el orden señalado, la autoridad sustanciadora señaló que por cuanto hace a las probanzas identificadas con los números del 1 al 3, las admitía en sus términos, precisando que por cuanto hace la señalada con el número 1 se tenía por desahogada por su propia y especial naturaleza, toda vez que previamente a su estudio les reviste el carácter de documentales públicas, mientras que por cuanto hace a las probanzas 2 y 3, las mismas serían desahogadas al momento en que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emita la resolución de fondo en este asunto.

23

b) Pruebas recabadas por la autoridad instructora

De conformidad con el acuerdo plenario de este Tribunal de fecha veintidós de julio, la autoridad instructora recabó diversas pruebas, mismas que se citan como sigue:

1. La documental pública consistente en el informe rendido mediante escrito de fecha veintinueve de julio, suscrito por Elida Cruz Guillén, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero.

2. La documental pública consistente en el informe rendido mediante oficio SEDIF/DG/DAAyDC/119/2021, de fecha veintiocho de julio, suscrito por

José Francisco Solís Solís, en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. La documental pública consistente en copia certificada de la circular SEDIF/DAAyDC/039/2021, del dos de febrero, suscrita por José Francisco Solís Solís, en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

4. La documental pública consistente en copia certificada de los acuses de recibo de la entrega de equipamiento de espacios alimenticios de diez escuelas públicas del municipio de Ometepec, Guerrero.

5. La documental pública consistente en el informe rendido mediante escrito de fecha dos de agosto, suscrito por Elida Cruz Guillén, en su carácter de Síndica de Ometepec, Guerrero.

6. La documental pública consistente en copia certificada del contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, y los donantes Jesús Robles Zacapala y Daniel Arcos Guzmán, con carácter de donantes, respecto de diversos bienes utilitarios, mismos que a su vez fuesen donados por el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, al personal de la Jurisdicción Sanitaria 06, con sede en Ometepec, Guerrero, como agradecimiento por combatir el COVID-19.

7. La documental pública consistente en copia certificada de la plantilla de trabajo por lista de raya adscritos al DIF MUNICIPAL de Ometepec, Guerrero.

8. La documental pública consistente en copia certificada del informe de la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, respecto de las obras y montos de inversión pública realizadas en las localidades de Cumbres de Barranca Honda, y Arroyo de Barranca Honda, municipio de Ometepec, Guerrero.

9. Copia certificada del contrato SFA/DCC/FAM/001/2021, derivado de la licitación pública nacional LPN-001-001-2021, para la adquisición de insumos alimenticios para el Sistema Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Cabe precisar que en materia de prueba, el procedimiento especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, si se tiene en cuenta que desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al denunciante la carga de presentar los medios de convicción en que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero solo para el supuesto de que no haya tenido la posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegarse de dichos elementos de convicción, aun cuando no le está vedada esa posibilidad.

En el acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diez de mayo, la autoridad instructora, admitió y tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, de conformidad con el artículo 440, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local.

25

De igual manera, una vez desahogadas las diligencias para mejor proveer ordenadas por este Tribunal, previo desahogo de la vista ordenada a las partes respecto de las pruebas recabadas, se adhirieron al sumario de pruebas aquellas recabadas por la autoridad instructora, y posteriormente se ordenó la remisión del expediente a este Tribunal.

Valoración probatoria.

La inspección realizada por el personal actuante del Instituto Electoral, que consta en el acta circunstanciada 034, de veinticinco de abril, es una documental pública por haberse emitido por autoridad en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, fracciones II y III, y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios; por lo que tiene valor probatorio pleno de su contenido.

Por otro lado, **los siete discos** compactos ofertados por la parte quejosa, tienen valor probatorio indiciario en términos del artículo 20, tercer párrafo de la Ley de Medios.

Los documentos enunciados en los puntos del uno al cuatro, derivados de la actividad administrativa del Ayuntamiento de Ometepec, en los que el Presidente Municipal, Presidente del DIF y Directora de Comunicación Social, hacen constar diversas circunstancias; así como las documentales derivadas de las diligencias para mejor proveer desahogadas por la autoridad instructora, todas ellas al tratarse de documentos públicos, en principio tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario de su autenticidad o la veracidad de los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, fracciones II y III de la Ley de Medios.

El escrito signado por Héctor Apreza Patrón, Presidente del C.D.E. del PRI en Guerrero, al ser una documental privada tiene valor probatorio indiciario, en términos del artículo 20, párrafo tercero, de la Ley de Medios.

QUINTO. Verificación de los hechos denunciados

Del sumario de pruebas, se acreditan los hechos siguientes:

1. Que el denunciado Efrén Adame Montalván, se desempeña como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, en el periodo comprendido de septiembre del dos mil dieciocho y hasta el mes de octubre del dos mil veintiuno, en términos de la Declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidaturas a presidencia municipal y sindicatura, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, exhibida en copia certificada por el mismo a la que se le otorga valor probatorio pleno⁴.

⁴ En términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, así como la constancia visible a foja 1201 del expediente.

2. Que el denunciado fue registrado como candidato en la modalidad de reelección al cargo de Presidente Municipal, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de la lista de candidaturas publicada en la página de internet del Instituto Electoral⁵.
3. Que la selección de candidaturas del PRI se estableció conforme la convocatoria que para tal caso emitiera el órgano competente del PRI, al ser candidato único no hubo periodo de precampaña⁶.
4. La instrucción del denunciado en su carácter de presidente municipal de Ometepec, en términos de lo previsto por el artículo 291 de la Ley Electoral, mediante oficio número PM/020/2021⁷, del dieciséis de febrero, a efecto de que los integrantes y personal del Ayuntamiento evitaran realizar actividades de difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales.
5. La **instrucción realizada a la Directora de Comunicación Social** mediante oficio número PM/041/2021⁸, de treinta de abril, para que retirara cualquier información relacionada con la entrega de acciones y programas sociales de la cuenta de Facebook “H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OMETEPEC, GRO. 2018-2021”; así como su cumplimiento conforme al acta circunstanciada de primero de mayo, levantada junto con el Secretario General del Ayuntamiento quien dio fe del retiro de las publicaciones ordenadas.

⁵ Consultable en la dirección electrónica del Instituto Electoral ubicada en el link http://iepcgro.mx/proceso2021/repositorio/registros/lista_de_candidaturas_postuladas_ayuntamientos_coalicion_coalicion_pri-prd.pdf, misma que se invoca como hecho notorio, en términos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios de impugnación, con apoyo en la tesis I.3o.C.35 K (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**”.

⁶ Según informe rendido por el presidente del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional, visible fojas 1119 a la 1145.

⁷ El cual tiene valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, constancia visible a foja 1202 del expediente.

⁸ Documentales que cuentan con valor probatorio pleno conforme a los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, visibles a fojas 1206 a la 1208.

6. La cuenta oficial del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, en la red social Facebook, con el nombre: "H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021"⁹, en la que se difundieron los hechos siguientes:

- **Se acreditaba la existencia del material denunciado en la cuenta de la red social Facebook del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ometepec, Gro. 2018-2021.**

- Que los días 5, 6, 7 y 8 de marzo **fueron entregados por el Presidente Efrén Adame Montalván los programas sociales por el DIF Municipal de Ometepec**, en diversas instituciones educativas de Ometepec, siendo los siguientes:

- a. Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria.
- b. Asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida.
- c. Asistencia social alimentaria a personas en situación de emergencia y desastres. (se pidió al Director del DIF de Ometepec utilizar el formato de emergencia y desastre) **lo cual, por esa solicitud no convierte a dicho programa en una emergencia.**

7. El ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, no solicitó licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero.

8. Que el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, aplicó diversos recursos públicos de beneficio social en el municipio, mismos que se citan a continuación:

⁹ Conforme a la inspección realizada por la autoridad electoral en las ocho direcciones electrónicas señaladas por el denunciante, en términos del acta circunstanciada número 034 de fecha veinticinco de abril, levantada por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral; la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, visible a fojas 123 a la 179.

A. Con el carácter de gestor ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Guerrero¹⁰, realizó la entrega de apoyos alimentarios en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2021, de la manera siguiente:

Programa	Población	Número de beneficiarios
Asistencia Social Alimentaria a personas de atención prioritaria	Personas con discapacidad y adultos mayores	400
Asistencia Social Alimentaria en los primero 100 días de vida	Mujeres embarazadas.	250
	Lactantes de 6 a 12 meses de edad.	100
	Lactantes de 12 a 24 meses de edad.	100
Asistencia Social Alimentaria a personas en situación de emergencia o desastre	Menores en edad escolar	250

Para el efecto de atender la gestoría de dichos programas alimentarios, el Ayuntamiento de Ometepec, cuenta con recursos humanos consistentes en dieciséis trabajadores en la lista de raya del DIF MUNICIPAL¹¹.

B. De igual forma, con el carácter de gestor ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Guerrero¹², realizó la entrega de diversos insumos del programa “COCINAS ESCOLARES DEL CICLO 2020-2021”¹³, con una inversión pública de \$174,769.00 (ciento setenta y cuatro mil

¹⁰ De acuerdo con la copia certificada de la circular SEDIF/DAAYDC/039/2021, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, visible a fojas 1502.

¹¹ Como quedó acreditado con la copia certificada de la lista de raya del DIF MUNICIPAL del Municipio de Ometepec, Guerrero, visible a foja 1551, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

¹² De acuerdo con la copia certificada de la circular SEDIF/DAAYDC/039/2021, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, visible a fojas 1502.

¹³ De conformidad con el informe presentado por el Director del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia mediante oficio SEDIF/DG/DAAYDC/119/2021 y constancias adjuntas en copia certificada, visibles a fojas 1499 a la 1524, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 mn), de conformidad con lo siguiente:

Consec.	Localidad	Nombre de la Escuela	Beneficiarios
1	Cruz Verde II	Emiliano Zapata	91
2	Ometepec	Nueva Creación	78
3	La Guadalupe	Carmen Serdán	83
4	Cochoapa	Cuauhtémoc	127
5	Villa Hidalgo	Benito Juárez	84
6	San José Ejido	Lázaro Cárdenas	44
7	Huixtepec	Moctezuma	69
8	Villa Hidalgo	Diego Rivera	36
9	Piedra Boluda	Amado Nervo	30
10	El Capricho	Melchor Ocampo	29

En el mismo sentido, la entidad municipal gestionó y donó un bastón para invidente el veintisiete de marzo.

- C. Con fecha seis de marzo el organismo de gobierno municipal de Ometepec, adquirió en donación diversos bienes utilitarios a efecto de que, a su vez, fuesen donados al personal de la Jurisdicción Sanitaria 06, por el concepto de AGRADECIMIENTO POR COMBATIR EL VIRUS COVID 19¹⁴, siendo los siguientes:

Electrodomésticos	
3 pantallas	3 planchas
4 licuadoras	1 horno tostador
3 vajillas	1 baúl
4 ventiladores	2 juegos de vasos
1 bocina	20 despensas

¹⁴ Como consta en la copia certificada del contrato de donación celebrado entre la sindica municipal de Ometepec y dos particulares, visible a fojas 1541 a la 1547; la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

D. Por cuanto hace a las obras de infraestructura física realizada por el Ayuntamiento de Ometepec, de conformidad con las copias certificadas de los informes realizados por la Secretaría de Obras Públicas¹⁵, se realizaron las siguientes:

Consec.	Nombre de la obra	Ubicación (localidad)	Inversión pública
1	Ampliación de la red de agua potable en la calle sin nombre, entre carretera Ometepec - Xochistlahuaca, y calle sin nombre	Cumbres de barranca honda	\$1,877,699.99
2	Ampliación de la red de drenaje sanitario en la calle acceso al panteón	Arroyo de barranca honda	\$3,046,997.28
3	Construcción de cuatro aulas tipo IGIFE UC2-C en la escuela primaria intercultural bilingüe Año de Juárez CCT 12DPB0610B	Arroyo de barranca honda	\$2,462,847.18

Sexto. Estudio de fondo

A efecto de que este Tribunal pueda realizar un pronunciamiento exhaustivo y congruente de las conductas denunciadas, se analizará si los hechos constituyen infracciones a la normatividad, conforme a los diversos supuestos de infracción señalados en la denuncia, los cuales son:

- A. La difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y promoción personalizada a favor del denunciado.
- B. Uso indebido de recursos públicos.
- C. Actos anticipados de campaña electoral.

¹⁵ Visibles a fojas 1552 a las 1554, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

Como se adelantó, para el caso que los hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, se estudiará la responsabilidad del posible infractor y, finalmente, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

A. La difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y promoción personalizada a favor del denunciado.

La denunciante señaló que Efrén Adame Montalván, por captar el voto del electorado dada la cercanía de las elecciones y con el ánimo de posicionarse, para ser candidato por el PRI, desplegó diversos actos de difusión de propaganda gubernamental personalizado en temporalidad prohibida por la Ley, tales como:

- Promoción personalizada en el perfil oficial del Ayuntamiento de Ometepec, en la red social Facebook, con la finalidad de posicionar su imagen para obtener la candidatura por el PRI a Presidente Municipal.
- Que las imágenes y videos donde se visualiza al C. Efrén Adame Montalván, haciendo entrega de bienes (electrodomésticos, despensas, alimentos de diversos tipos, inaugurando calles), tanto ha influido esas conductas en el electorado, que las personas que se encuentran en los actos identifican el objeto o pretensión del denunciado, pues muchas personas aducen que seguramente él será presidente municipal.
- En las imágenes y videos objeto de denuncia, publicadas en la cuenta oficial del Ayuntamiento, es posible identificar plenamente a Efrén Adame Montalván, así como el cargo que desempeña y en el cual pretende reelegirse.
- Que el presidente municipal ha utilizado los recursos públicos, así como las actividades y logros institucionales para promover su imagen y nombre con el firme objeto de posicionarse en el actual proceso electoral con el uso de recursos públicos. Además, utiliza la página

oficial del Ayuntamiento para difundir información en donde se otorgan apoyos a diversas personas y relacionar su nombre e imagen.

- Que el treinta de marzo, el denunciado publicó tres fotografías, en la página oficial del Ayuntamiento, relacionadas con la entrega de dadivas, actos ilegales desplegados por el denunciado en proceso electoral, en la etapa de intercampaña... con la finalidad de inducir al electorado, coaccionar el voto, ejercer presión en todas aquellas que les entrega los bienes y con el objeto de que las personas que reciben los bienes le den su voto a el denunciado y a su partido el día de la jornada electoral.
- Tales actos ilegales que ha publicitado de forma indiscriminada en la cuenta Facebook del Ayuntamiento, realizando con ello una promoción y posicionamiento ilegal de su imagen para obtener un cargo de elección popular y para contender como candidato a Presidente Municipal con el uso ilegal de recursos públicos, afectando la equidad e la contienda electoral.

En este sentido, se anunció en el apartado de cuestión previa de la presente resolución que, con fecha veintidós de julio, este Tribunal en pleno emitió sentencia definitiva dentro del expediente TEE/PES/024/2021, derivado de hechos que resultaron constitutivos de infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental del municipio de Ometepec, Guerrero, en periodo prohibido por la Ley Electoral.

Ello a partir de la denuncia presentada por Efrén Adame Montalván, en contra de Adriana Martínez Hernández, en su carácter de Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Ometepec, por presunta difusión de programas y acciones gubernamentales en la plataforma digital de Facebook, que trascendieron a la población en general de dicho municipio, vulnerando los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, en contravención al artículo 291 de la Ley Electoral.

Por lo que al tenerse **por acreditados** los elementos constitutivos de la infracción, así como **la responsabilidad de Adriana Martínez Hernández, por la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada durante el periodo prohibido por la Ley Electoral, así como de Efrén Adame Montalván, por la omisión de cuidado en la comisión de la falta**, mediante el cual obtuvo un beneficio de forma indebida, **se impuso en ambos casos una amonestación pública.**

En este sentido, se destaca que dicho procedimiento está sustentado en los mismos hechos que se conocen en el procedimiento especial sancionador con número de expediente TEE/PES/020/2021, por lo que **al haber sido estudiada y sancionada la conducta** señalada como infracción a la normativa electoral, consistente en **difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada**, lo procedente es tener por satisfecha la pretensión de la denunciante Jannete Santiago Adata, en atención al principio jurídico ***non bis in ídem*** (*Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene*) contenido en el artículo 23 de nuestra Carta Magna, de aplicación supletoria al ser el derecho administrativo sancionador electoral una manifestación del *ius puniendi* del Estado.

De manera que, los argumentos planteados en el diverso TEE/PES/024/2021, se reproducen en este apartado como si a la letra se insertasen.

A. Uso indebido de recursos públicos.

Marco normativo

Marco normativo sobre la utilización de recursos públicos y la observancia del principio de imparcialidad de los servidores públicos:

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM prevé la obligación de las servidoras y los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno,

de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos a fin de proteger el principio de equidad¹⁶.

Por lo que para configurar la infracción al principio de imparcialidad se requiere que el servidor público -sujeto activo de la conducta-, utilice recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos en un proceso electoral.

Por su parte, el artículo 191 fracción III; de la Constitución local, señala que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 291 de la Ley Electoral local, señala que se interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Por su parte, el inciso c) del artículo 414 de la Ley Electoral local, señala que constituyen infracciones, de las y los servidores públicos de los poderes, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración

¹⁶ Criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-678/2015.

pública y cualquier otro ente u órgano del gobierno estatal y los Ayuntamientos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, además de las obligaciones específicas que le imponga el empleo, cargo o comisión que desempeñe, sin perjuicio de sus derechos y responsabilidades laborales, los servidores públicos están obligados a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público; formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos de su competencia, así como cumplir la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos; y ejercer conforme a sus facultades los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como la información a que tenga acceso con motivo a su función, exclusivamente para los fines a que éste afecta.

El artículo 176 de la Constitución local, señala que el período de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional.

El artículo 10 de la Ley Electoral local, dispone como requisito para ser miembro de Ayuntamiento, entre otros, no ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral, esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley.

En este contexto, de conformidad con normativa antes señalada, por exclusión, la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social se encuentra autorizada hasta quince días previos a la jornada electoral.

Asimismo, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 291 de la Ley Electoral local, dichos beneficios pueden ser entregados a la población dentro de este periodo de veda en los casos de extrema urgencia para atender servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Ahora bien, respecto de la participación de los servidores públicos en actividades propias de su encargo, la Sala Superior emitió la jurisprudencia 38/201317 de rubro: "*SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL*", señalando esencialmente que a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales; sin embargo, con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido

¹⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.

político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

En suma, los supuestos normativos pretenden armonizar las funciones de gobierno y la electoral, en un contexto que permite de reelección de servidores públicos, como los miembros de ayuntamientos, sin requerir la separación del encargo; sin embargo, acota la posición de éstos, en virtud de función específica de gobierno y manejo de recursos públicos, prohibiendo los supuestos que impliquen una vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, para tal efecto de acuerdo con lo siguiente:

- Prohíbe la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social se encuentra autorizada, hasta quince días previos a la jornada electoral.
- Exceptúa de la prohibición los casos de extrema urgencia para atender servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

En ese orden, la Sala Superior ha considerado que la ejecución de programas sociales, en general recursos públicos, inclusive durante las campañas dentro del contexto electoral *per se*, no está prohibida; pues lo prescrito es que su difusión constituya propaganda, que ésta no sea constitucionalmente indispensable, y que las ejecuciones de los programas sociales sean irregulares o se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado¹⁸.

¹⁸ Jurisprudencia **9/2019**, con el rubro: “PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.”

No es que se tenga por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad, sino lo que se les requiere es que su actuación sea neutral¹⁹.

Esto es, que ello no constituya una alteración a la posibilidad de una mejor realización de las tareas que encomienda la Constitución y la Ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, pues debe procurarse que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen

¹⁹ Tesis V/2016, con el rubro “PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.”

la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral²⁰.

En esta tesitura, el artículo 209, párrafo 5 de la LEGIPE, prohíbe a los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña o cualquier persona la entrega de cualquier material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediano o inmediato, en especie o en efectivo a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita. Lo anterior se presumirá como indicio de presión al elector para obtener el voto.

Al respecto, es importante señalar que el clientelismo electoral es un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de aprobación y apoyo político. El intercambio se da en el contexto de una relación asimétrica en la que el patrón –candidato o servidor público, por ejemplo- tiene acceso a ciertos recursos frente al cliente quien, a cambio, promete su respaldo político. En cualquier caso, se trata de manifestaciones que implican relaciones de lealtad o dominación de carácter personal.

El clientelismo que se traduce en actos concretos como movilización, coacción y compra del voto, y condicionamiento de programas sociales, tiene el efecto de encarecer y desvirtuar la integridad de las campañas, así como generar inequidad, litigiosidad y conflictos postelectorales. El clientelismo, además de canalizar los recursos públicos de manera inequitativa hacia grupos específicos de clientes, altera la dinámica de la competencia política y ocasiona una prestación ineficaz de los servicios públicos.

Respecto al tema de las aportaciones o donativos en efectivo o en especie prohibidas, el artículo 317 del Código local establece que serán infracciones de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos de personas no autorizadas, situación que se relaciona con el artículo 53 del ordenamiento

²⁰ Véase SUP-JRC-384/2016

en comento, el cual señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, entre otras:

- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y ayuntamientos; y
- Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la ahora Ciudad de México²¹.

La finalidad de la citada prohibición es evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público y los entes gubernamentales, como instituciones del Estado, estén sujetos a intereses comunes con la finalidad de utilizar recursos públicos, en el caso concreto, en beneficio de una campaña electoral puesto que ello es contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

En la misma línea, esta proscripción pretende salvaguardar la equidad de la justa comicial, ya que, si un partido político, coalición o candidatura recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los participantes en los comicios.

²¹ Al respecto la Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 54, párrafo 1, incisos a) y b), lo siguiente:

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

Señalamientos

La materia del asunto consiste en dilucidar si se actualiza o no la presunta inobservancia del artículo 291 de la Ley Electoral, de acuerdo con las imputaciones denunciadas en contra de Efrén Adame Montalván, a decir de la denunciante, derivado del interés que ha mantenido por captar el voto del electorado dada la cercanía de las elecciones y con el ánimo de posicionarse, para ser candidato por el PRI, por lo cual el denunciado desplegó diversos actos, como son:

- Visitar la jurisdicción sanitaria 06 de la Secretaría de Salud, en la que entregó apoyos al personal, despensas y electrodomésticos, entre otros actos relativos a inauguración de obras, entrega de equipamientos para escuelas, realizando y publicitando dichos actos en pleno proceso electoral y con mucha cernía a la elección habiendo ya iniciado las campañas.
- Haciendo entrega de bienes (electrodomésticos, despensas, alimentos de diversos tipos, inaugurando calles), tanto ha influido esas conductas en el electorado, que las personas que se encuentran en los actos identifican el objeto o pretensión del denunciado, pues muchas personas aducen que seguramente él será presidente municipal.
- Que en las imágenes y videos objeto de denuncia, publicadas en la cuenta oficial del Ayuntamiento, es posible identificar plenamente a Efrén Adame Montalván, así como el cargo que desempeña y en el cual pretende reelegirse; además de que se le pretende relacionar con la entrega de los apoyos.
- Que la ciudadanía relaciona las obras, no como producto del Ayuntamiento, sino por obra del C. Efrén Adame Montalván, lo que demuestra la verdadera intención del denunciado al estar promocionando y publicitando su imagen de forma ilegal y estar usando recursos públicos para posicionarse, con el claro objeto de ejercer

presión sobre el electorado y además ser beneficiado por el PRI con la postulación para contender en el actual proceso electoral a la candidatura para la reelección en la Presidencia Municipal.

- El presidente ha utilizado los recursos públicos, así como las actividades y logros institucionales para promover su imagen y nombre con el firme objeto de posicionarse en el actual proceso electoral con el uso de recursos públicos.
- El denunciado ha desplegado constantemente actos contrarios a la ley electoral, mediante la entrega de dádivas con el objeto de influir en el electorado, coaccionar el voto e incidir en el electorado.

Contestación

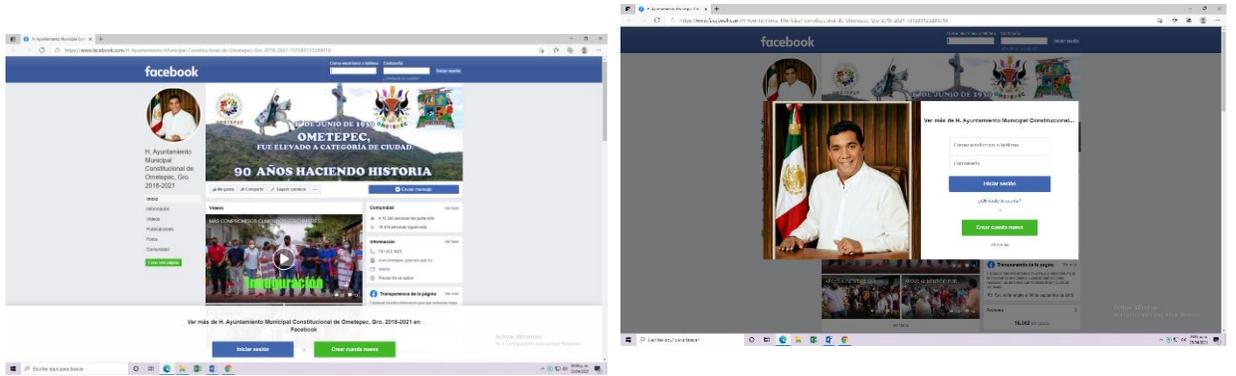
Al producir contestación el denunciado se centró a los hechos relativos a la difusión de la propaganda de gobierno del Ayuntamiento de Ometepec, el deslinda y responsabilizó de su difusión a la entonces Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento, al pronunciarse sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos relativos a la entrega de obras, apoyos alimentarios y bienes utilitarios en general, se limitó a manifestar que éstas se hicieron de acuerdo a las buenas prácticas en la administración y ejercicio de los recursos públicos, sin fines electorales.

Hechos acreditados

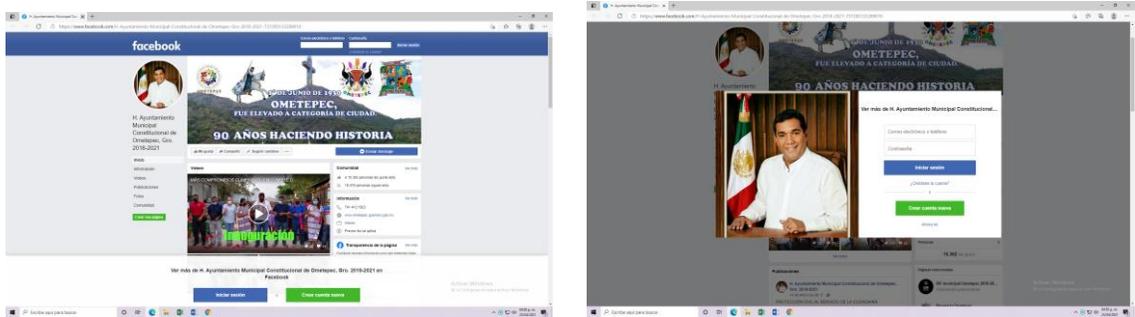
Mediante Acta Circunstanciada 034, del veinticinco de abril, levantada por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, hizo constar la inspección realizada al perfil de la red social Facebook del Ayuntamiento de Ometepec, al que hizo alusión el denunciante, con el resultando lo siguiente:

En el acta referida se describe la existencia de diez capturas de pantalla, de las que se advierte lo siguiente.

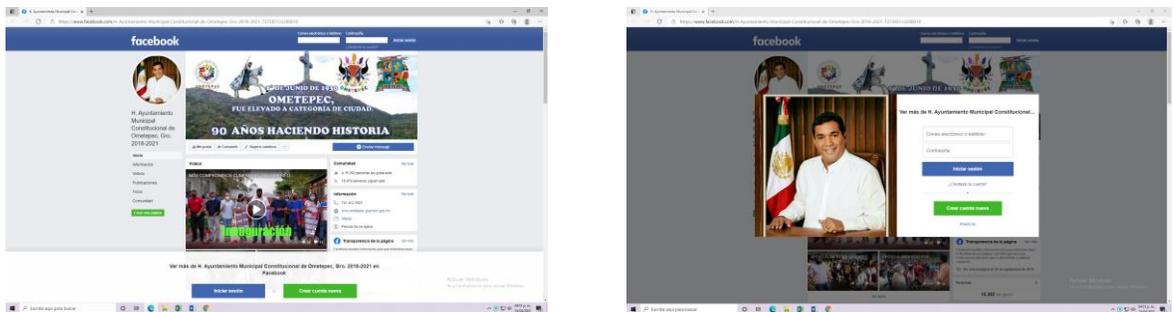
1. <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010>



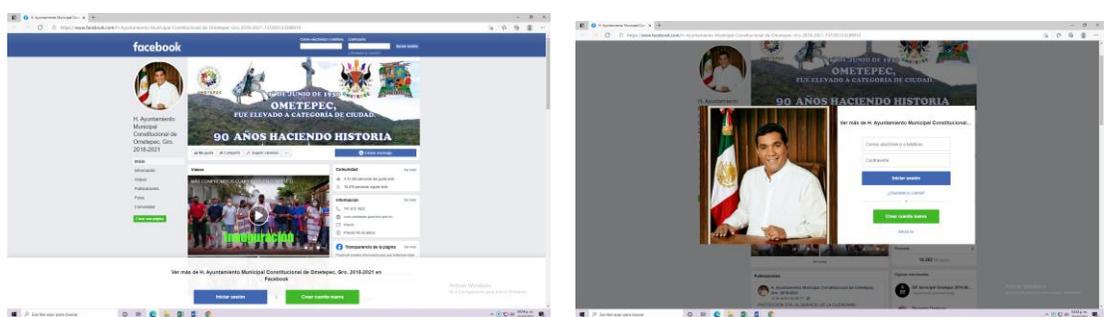
2. <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010>



3. <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010>



4. <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010>



5. <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/491544192227695>



6. <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/125525019486346>



45

7. <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/180129100331331>



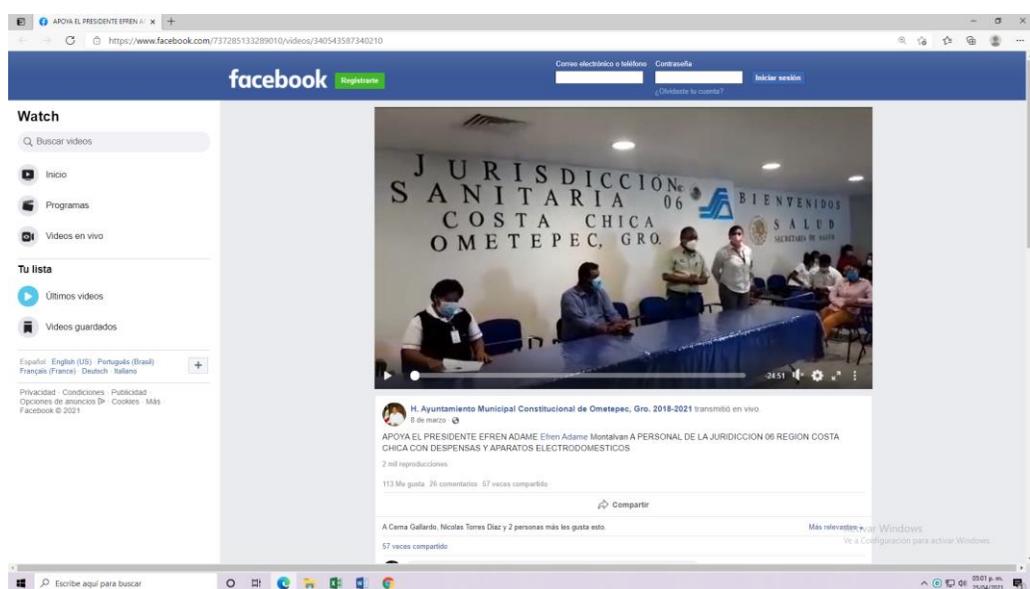
8. <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/471328850916575>



9. <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210>



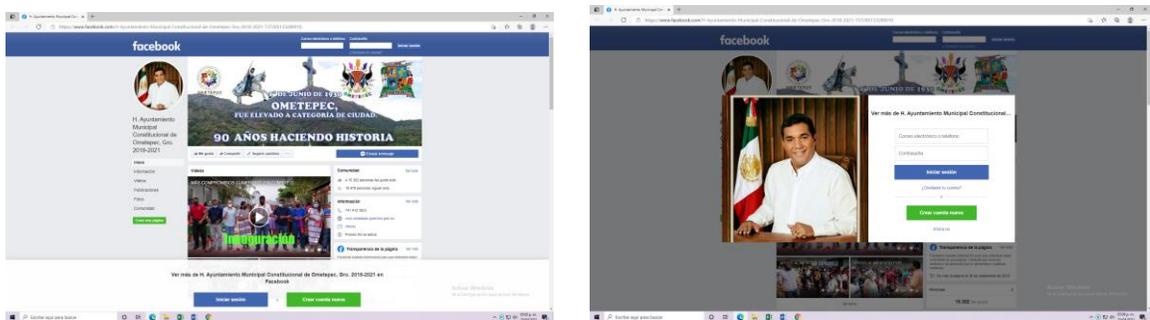
10. <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210>



11. <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/907911933290478>



12. <https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010>



En ese orden, en el desahogo de los videos contenidos en la página de Facebook

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/125525019486346>,

en la parte central se observa un video con una duración de seis minutos con dos segundos, al inicio se observa un vehículo tipo camioneta color blanca, a la que en su portezuela derecha un emblema en forma de circulo con colores naranja, rojo, azul y verde; seguido de los textos en color rojo y negro que dicen: *“DIF MUNICIPAL OMETEPEC PORQUE PRIMERO LA FAMILIA, PRIMERO TÚ”*; seguidamente, se observa a varias personas del sexo femenino y masculino, algunas portando con cubrebocas y vistiendo de diferentes colores, quienes se encuentran detrás de un vehículo color blanco tipo camioneta, asimismo, durante el transcurso del video se observa personas masculinas y una femenina, entregan a las personas que se encuentran en el lugar, objetos de color blanco y de color naranja;

seguidamente, en la parte inferior de la imagen se lee el siguiente texto: *“H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021”, “transmitió en vivo”, “5 de marzo”, “APOYO ALIMENTARIO A LA COL GUERRERO POR EL PRESIDENTE EFREN ADAME Efrén Adame Montalvan.*

En el link <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/180129100331331>, en la parte central se observa un video con una duración de cuarenta y ocho minutos con cuarenta y siete segundos, al inicio se observa diversas personas masculinas y femeninas caminando por una calle, con vestimenta diversa y portando cubrebocas, asimismo, al inicio del video la pantalla enfoca a dos personas una masculina de tez morena, que viste camisa blanca y pantalón azul, portando cubrebocas color negro y con collares de colores en el cuello; la segunda del sexo femenino, vistiendo con ropa con estampados de colores, portando cubrebocas color negro y collares de colores, tras ellos se observan a varias personas mayores e infantes del sexo masculino y femenino; de igual manera, se observa que dichas personas se detienen en una calle, posteriormente se trasladan a un lugar techado en el que se escucha música a alto volumen; se hace constar que en cada uno de los lugares en que las personas se detienen, se escucha la intervención de varias personas; continuamente, en la parte inferior del video se leen los siguientes textos: *“H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021”, “transmitió en vivo”, “7 de marzo”, “ENTREGA EL PRESIDENTE EFREN ADAME MONTALVAN OBRAS DE IMPACTO EN EL REINO AMUZGO EN ARROLLO DE BARRANCA HONDA UNA CALLE PAVIMENTADA, LA CANCHA TECHADA Y UN EDIFICIO DE DOS PLANTAS CON JARDINERAS Y JUEGOS INFANTILES.*

Voz masculina 1: *Vamos a escuchar un mensaje del Señor Presidente Municipal Efrén Adame Montalvan*

Voz masculina 4: *Agradezco al comisario de aquí de la comunidad a los servidores de la comisaria al pueblo el recibimiento cálido, la zona indígena se dijo en los tiempos de campaña que tendría un lugar especial y hoy se le hace justicia a todas las comunidades indígenas hace rato en cumbre de barranca honda, hoy aquí en arroyo de barranca onda tenemos obras de impacto que beneficia a todos que habitan en esta comunidad, por lo tanto nosotros nos sentimos contentos a gusto de entregarles estas obras el día*

de hoy recíbanla porque sus amigos del cabildo como nos comprometimos estamos trabajando para ustedes, felicidades a todos.

Voz masculina: *A la cuenta de tres vamos a llevar el corte de listón inaugural de esta calle pavimentación de 250 metros lineales 1 2 3, muchas felicidades arroyo de barranca honda*

En el lik

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/471328850916575>,

en la parte central se observa un video con una duración de veintinueve minutos con veintisiete segundos, se observa diversas personas masculinas y femeninas caminando en una calle, con vestimenta diversa y portando cubrebocas, asimismo, al inicio del video la pantalla enfoca a dos personas una masculina de tez morena, que viste camisa blanca y pantalón azul, portando cubrebocas color negro y a quien le colocan un collar de flores en el cuello; la segunda del sexo femenino, vistiendo con ropa con estampados de colores, portando cubrebocas color negro, asimismo, se observan a varias personas mayores e infantes del sexo masculino y femenino en una calle, a quienes se les observa cortar un lienzo color rojo, seguidamente se hace constar que las personas antes descritas caminan por una calle, escuchándose en el recorrido música de viento, y seguidos por diversas personas del sexo femenino y masculino hasta llegar a un lugar con muros de concreto y techo de lámina, lugar en que en compañía de otras personas cortan un lienzo color rojo; del mismo modo se hace constar al término del evento en el lugar antes descrito, nuevamente caminan en compañía de varias personas, escuchándose música de viento, deteniéndose en una calle a la que no se le observa nombre o nomenclatura, acto seguido proceden a cortar un lienzo color rojo; finalmente siguen un recorrido hasta llegar a un lugar techado en donde es recibido por varias personas del sexo femenino y masculino; continuamente, en la parte inferior del video se leen los siguientes textos: ***“H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021”, “transmitió en vivo”, “7 de marzo”, “Entrega de calles pavimentadas en la comunidad de cumbre de arroyo de barranca honda por el presidente Efrén Adame Montalvan.***

Voz masculina 1: Vamos a escuchar el mensaje de nuestro presidente municipal.

Voz masculina 3: Bueno, Buenas tardes al pueblo de Cumbres de Barranca Honda, para nosotros sus amigos del ayuntamiento, es satisfactorio entregarles una obra aquí esta calle que no tiene nombre pero

en breve seguramente le debemos de asignar un nombre, una obra que había sido demandada por muchos años, y que hoy pues en este gobierno sus sueños, sus anhelos por la calle aquí están ya de manifiesto realizados, además de esta calle tenemos la calle que vamos también a entregar hoy esta tarde aquí en la comunidad de cumbres de barranca honda, el taller de carpintería, de los señores que tenía más de cincuenta y cinco años, sin que se les cambiara el techado porque ya estaba en muy malas condiciones por el tiempo, también se rehabilitó en su totalidad entonces amigos de barranca honda de aquí de cumbres felicidades a todos los que viven aquí en la comunidad y especialmente a los que viven aquí en esta calle que no tiene nombre pero que ya le vamos a asignar uno, felicidades a todos.

En el link <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210>,

arroja una página de la red social denominada *Facebook*, con las características siguientes: en la parte central se observa un video con una duración de veinticuatro minutos con cincuenta y dos segundos, al inicio se observa cuatro personas, dos femeninas y dos masculinas, la primera visible a la izquierda de la pantalla de tez morena, cabello oscuro, viste blusa con mangas blancas y porta cubrebocas azul quien está sentada frente a una mesa color azul; a su izquierda un masculino tez morena, cabello oscuro, vistiendo camisa azul y porta cubrebocas azul, quien se encuentra sentado frente a una mesa azul; seguidamente se observa de pie a un masculino, vistiendo camisa verde claro, y pantalón gris, seguida de una femenina vistiendo blusa blanca y pantalón gris; tras dichas personas se observan los textos siguientes: **“JURIDICCIÓN SANITARIA 06 COSTACHICA OMETEPEC, GRO”**; en el transcurso de video se observan a varias personas femeninas y masculinas, vistiendo de colores variados, algunas sentadas frente a las personas que se encuentran en la mesa azul, asimismo, otras personas colocan objetos a los que no se les aprecia con claridad su contenido, seguidamente, se hace constar que el lugar antes descrito hacen uso de la voz diversas personas, asimismo, en la parte inferior del video se leen los siguientes textos: **“H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021”, “transmitió en vivo”, “8 de marzo”, “APOYA EL PRESIDENTE EFREN ADAME Efrén Adame Montalván A PERSONAL DE LA JURIDICION 06 REGION COSTA CHICA CON DESPENSAS Y APARATOS ELECTRODOMESTICOS.**

Voz masculina 2: *Agradeciendo la oportunidad al Doctor Hurtado, para que nos abra la puerta y estar nuevamente con ustedes saludándolas a Fide, también siempre ha estado atento a las peticiones que hemos hecho aquí a la jurisdicción y saludarlas a ustedes a todos ustedes enfermeros, enfermeras, y precisamente hoy ocho de marzo que es el día internacional*

de la mujer donde todo el mundo se está celebrando este género eso es importante para mi como dice nuestro presidente es un honor estar en la jurisdicción en este día muy especial, ya había tenía algunos meses que no tenía la oportunidad de saludarlas hoy la tengo y quiero hacer un compromiso por duplicado, porque por las mujeres por las enfermeras y a los enfermeros también la sociedad creo que les debemos mucho por toda la labor que han hecho siempre, yo recuerdo que de niño, mi madre nos traía aquí al centro de salud, aquí éramos atendidos por gripa, por cortaditas por todas las enfermedades que en la infancia tuvimos aquí fuimos atendidos, recuerdo bien a doña esmeralda y otros enfermas que ya no están pero nosotros fuimos atendidos aquí de niños, entonces el centro de salud, la jurisdicción en si el sector salud de aquí del municipio de la región tiene muchos años, muchos años trabajando y hoy con esto que estamos viviendo, por la crisis sanitaria de la pandemia la verdad es sin duda alguna se les tiene que reconocer, por toda la labor que hacen y el trabajo que desempeñan la responsabilidad que tienen, con todo lo que hacen y todavía hay gentes que los critica pero a mí me ha tocado estar en una institución de salud atendiéndome y me di cuenta cual es la labor que tienen los médicos que tienen las enfermeras que tiene la gente que hace el aseo, que tiene el personal administrativo, es todo un equipo vaya que sí, que sin una parte de él no funciona todos trabajan en equipo aquí y en todas partes eso lo pude corroborar muy de cerca, entonces por la crisis sanitaria que vivimos el trabajo ahí está en las autoridades nosotros en este nivel de gobierno, les reconocemos y por ello hemos estado atentos igual que ustedes con la sociedad porque desde que tuvimos oficialmente fuimos convocados para hacer equipo con el gobierno federal, el gobierno del estado, la jurisdicción sanitaria nosotros al igual que ustedes no nos hemos despegado aun con pocos recursos pero hemos estado abonándole a que la crisis en aquellos municipios no se saliera de control afortunadamente sabemos cuáles son los número que tenemos más sin embargo, estamos ahí pegados al pie del cañón tendiendo todo lo que conlleva la demanda de lo que estamos viviendo, por ello el compromiso firme compañeros , compañeras de aquí de la jurisdicción para que en un momento nuevamente si me dan la oportunidad les volvamos a apoyar al igual que ustedes que caminan por toda la costa chica, también nosotros caminamos por todo el municipio llevando siempre algo, difícilmente me guste ir a una parte del municipio y no llevar nada porque la gente demanda además que se necesita, sin que nos los demande se necesita, que le llevemos algún tipo de apoyo y la atención a la salud, pues también es parte de, forma parte de la agenda municipal el tema de la salud, hoy medianamente con lo poco que tenemos o mucho que tenemos hoy lo que tenemos en el ayuntamiento, también atendemos tenemos los médicos, tenemos enfermeras, tenemos una estrecha coordinación con la jurisdicción, una estrecha coordinación, con hospital regional, de apoyarnos nos apoyan y ahí vamos, caminando, hombro con hombro, a fin de y a efecto de sacar adelante los múltiples problemas de salud, que tiene la población, principalmente los problemas que más aquejan es el covid-19, principalmente entre otros, normalmente llegan al ayuntamiento, son canalizados en su mayoría al hospital y hemos tenido respuesta por lo tanto en esa respuesta que hemos obtenido nosotros, no nos podemos hacerlos a un lado también vamos en apoyo, ahorita nos toca coordinarnos con las autoridades federales para la vacunación, hicimos el compromiso antier con la gente que va a aplicar las vacunas, para que el ayuntamiento los provea de alimentos los días que estén aquí y todo lo que es el mobiliario el ayuntamiento lo va a proporcionar porque lo que más queremos es que nuestra gente no se esté enfermado

que le ayudemos que nos ayude y que les ayudemos, entonces en este día muy especial que es el día internacional de la mujer reciban el reconocimiento del ayuntamiento y de seguro estoy que de toda la sociedad ometepequense, como de la región de la costa chica, gracias Fide, por darnos la oportunidad, gracias a todos ustedes por escucharnos y reiterarles que el ayuntamiento, el presidente municipal, los diferentes servidores públicos estamos enteramente a la disposición de ustedes, atentos al llamado como también de la sociedad, al igual que ustedes no paramos de estar aquí de estar acá porque así no los demanda la sociedad y no podemos aunque no hubiese crisis sanitaria estar acostaditos, tenemos que atender porque para eso y para ello nos comprometimos de que íbamos a servirle a la gente que nos lo demandara, pero a aquel que no lo demanda pero si sabemos que necesita el apoyo del gobierno municipal, gracias por darme la oportunidad de saludarlas, saludarlos y pues el reconocimiento del ayuntamiento, y felicidades a cada uno de ustedes sabemos que hacen una labor titánica porque también no cuentan con lo necesario con todo lo que llevar pero con lo que tiene hacen un buen trabajo, felicidades a todos.

En el link <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210>, se hace constar solo una imagen.

En el link <https://www.facebook.com/737285133289010/videos/907911933290478>, arroja una página de la red social denominada *Facebook*, con las características siguientes: en la parte central se observa un video con una duración de dos minutos con cincuenta y segundos, en el video al inicio se observa un emblema de forma circular con colores naranja, rojo amarillo, verde azul y morado; el círculo los textos: *“OMETEPEC PORQUE EL PUEBLO ES PRIMERO, PRIMERO TÚ, GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021*; seguidamente, el video comienza a proyectar diversas imágenes en las que se observan a varias masculinas y femeninas con vestimenta diversa y portando cubrebocas y en diferentes lugares, así como vistas panorámicas de lugares diversas, en los que se observan calles, techos de vivienda; asimismo, en la parte inferior de la pantalla, seguidos de música de fondo se despliegan los textos en color verde y blanco que dicen lo siguiente: **“Entrega De Obras, Cumbre de Barranca Honda”, “Agradecimiento de la comunidad” “Inauguración”, “Pavimentación 250 m”, “Servicios básicos Drenaje & Agua Potable”, #Día de fiesta y Algarabía”, “Remodelación de techado Carpintería comunitaria”, “Entrega De ayuda alimentaria”, “Entrega De Obras Arroyo de**

Barranca Honda2, “Pavimentación 350 m”, “Nuevo salón de usos múltiples”; “Áreas Juegos Infantiles”, , “Inauguración de edificio de dos niveles Escuela Primaria de la Comunidad”, “Más y mejores obras En pro de la educación y la niñez”, “PORQUE EL PUEBLO ES PRIMERO PRIMERO TU”, “EFRÉN ADAME MONTALVAN PRESIDENTE MUNICIPAL DE OMETEPEC.

“MÁS COMPROMISOS CUMPLIDOS, EN CUMBRE DE BARRANCA HONDA Y ARROYO DE BARRANCA HONDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EFRÉN ADAME Efrén Adame Montalván INAUGURÓ OBRAS DE IMPACTO.

#Pavimentacion_de_250_Mtros_Servicios_Basicos_drenaje_agua_potable

#Remodelacion_de_techado_carpinteria_comunitaria

#Pavimentacion_de_250_Mtros_Servicios_Basicos_drenaje_agua_potable

#Pavimentación_de_350_Mtros_Lineales_en_el_Barrio_del_Panteón.

#Inauguración_de_Salon_de_usos_multiples_y_Edificio_de_2_Niveles

#Parque_Recreativo_Con_Juegos_Infantiles.

Cumpliendo con el compromiso de dotar de los servicios básicos, como son el agua potable y drenaje, la tarde de este domingo el alcalde de Ometepec, Efrén Adame Montalván acompañado por integrantes de su cabildo, llevaron a cabo la inauguración de tres obras de infraestructura en la comunidad de Arroyo de Barranca Honda, quienes a partir de este día, contarán con una mejor calidad de vida al recibir de manera regular el vital líquido en sus hogares, además de contar con drenaje sanitario.

En su visita a Arroyo de Barranca Honda, el alcalde Adame Montalván, también inauguró una cancha de usos múltiples con arco techo, un edificio de 2 niveles y un parque recreativo con juegos infantiles, al finalizar entregó asistencia alimentaria.

Efrén Adame Montalván, alcalde de Ometepec, externó a la comunidad el compromiso de seguir avanzando con más obras en beneficio de los Ometepequenses, reconoció que el esfuerzo coordinado entre el municipio y ciudadanía ha permitido que este tipo de obras sean una realidad, dando los resultados que el pueblo demanda, como es el contar con estos servicios básicos, además de contar con espacios de recreación e infraestructura urbana que embellecen la comunidad.”

Por otro lado, en los siete discos compactos ofrecidos por el quejoso se advierte que contienen los mismos videos antes desahogados, esto es, links

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/491544192227695>,

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/125525019486346>,

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/180129100331331>,

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/471328850916575>,

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210>,

<https://www.facebook.com/737285133289010/videos/907911933290478>

De los que, como ya se dejó sentado, se advierte la ENTREGA DE UTENCILIOS PARA COCINA DE UNA ESCUELA 5 DE MARZO, APOYO ALIMENTARIO A LA COLONIA GUERRERO 5-03-2021, PAVIMENTACION, CALLE PAVIMENTADA 7 DE MARZO, ENTREGA DE APOYOS A LA JURISDICCION DEL PERSONAL DE SALUD, PAVIMENTACIÓN DE CALLE, ENTREGA DE APOYO AL PERSONAL DE JURISDICCION SANITARIA”, fecha de modificación 21/04/2021 03:15 pm; “ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS”, fecha de modificación 21/04/2021 03:16 pm; “PAVIMENTACIÓN 250 METROS LINEALES 08-03-2021”, fecha de modificación 21/04/2021 03:09 pm; “RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO”, fecha de modificación 21/04/2021 03:02 pm.

Asimismo, derivado de ellos informes recabados por la autoridad instructora, se constató que la autoridad de gobierno municipal en el periodo de enero a marzo del dos mil veintiuno, desarrolló la entrega de diversas obras, bienes y programas de apoyo alimentario de la manera siguiente:

Con el carácter de gestor ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Guerrero²², realizó la entrega de apoyos alimentarios en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2021, de la manera siguiente:

Programa	Población	Número de beneficiarios
Asistencia Social Alimentaria a personas de atención prioritaria	Personas con discapacidad y adultos mayores	400
Asistencia Social Alimentaria en los primeros 100 días de vida	Mujeres embarazadas.	250
	Lactantes de 6 a 12 meses de edad.	100
	Lactantes de 12 a 24 meses de edad.	100
Asistencia Social Alimentaria a personas en situación de emergencia o desastre	Menores en edad escolar	250

²² De acuerdo con la copia certificada de la circular SEDIF/DAAyDC/039/2021, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, visible a fojas 1502.

Para el efecto de atender la gestoría de dichos programas alimentarios, el Ayuntamiento de Ometepec, cuenta con recursos humanos consistentes en dieciséis trabajadores en la lista de raya del DIF MUNICIPAL²³.

De igual forma, con el carácter de gestor ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Guerrero²⁴, realizó la entrega de diversos insumos del programa “COCINAS ESCOLARES DEL CICLO 2020-2021”²⁵, con una inversión pública de \$174,769.00 (ciento setenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo siguiente:

Consec.	Localidad	Nombre de la Escuela	Beneficiarios
1	Cruz Verde II	Emiliano Zapata	91
2	Ometepec	Nueva Creación	78
3	La Guadalupe	Carmen Serdán	83
4	Cochoapa	Cuauhtémoc	127
5	Villa Hidalgo	Benito Juárez	84
6	San José Ejido	Lázaro Cárdenas	44
7	Huixtepec	Moctezuma	69
8	Villa Hidalgo	Diego Rivera	36
9	Piedra Boluda	Amado Nervo	30
10	El Capricho	Melchor Ocampo	29

En el mismo sentido, la entidad municipal gestionó y donó un bastón para invidente el veintisiete de marzo.

Con fecha seis de marzo el organismo de gobierno municipal de Ometepec, adquirió en donación diversos bienes utilitarios a efecto de que, a su vez, fuesen donados al personal de la Jurisdicción Sanitaria 06, por el concepto

²³ Como quedó acreditado con la copia certificada de la lista de raya del DIF MUNICIPAL del Municipio de Ometepec, Guerrero, visible a foja 1551, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

²⁴ De acuerdo con la copia certificada de la circular SEDIF/DAAyDC/039/2021, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, visible a fojas 1502.

²⁵ De conformidad con el informe presentado por el Director del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia mediante oficio SEDIF/DG/DAAyDC/119/2021 y constancias adjuntas en copia certificada, visibles a fojas 1499 a la 1524, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

de "AGRADECIMIENTO POR COMBATIR EL VIRUS COVID 19"²⁶, siendo los siguientes:

Electrodomésticos	
3 pantallas	3 planchas
4 licuadoras	1 horno tostador
3 vajillas	1 baúl
4 ventiladores	2 juegos de vasos
1 bocina	20 despensas

Por cuanto hace a las obras de infraestructura física realizada por el Ayuntamiento de Ometepec, de conformidad con las copias certificadas de los informes realizados por la Secretaría de Obras Públicas del municipio²⁷, se realizaron las siguientes:

Consec.	Nombre de la obra	Ubicación (localidad)	Inversión pública
1	Ampliación de la red de agua potable en la calle sin nombre, entre carretera Ometepec - Xochistlahuaca, y calle sin nombre	Cumbres de barranca honda	\$1,877,699.99
2	Ampliación de la red de drenaje sanitario en la calle acceso al panteón	Arroyo de barranca honda	\$3,046,997.28
3	Construcción de cuatro aulas tipo IGIFE UC2-C en la escuela primaria intercultural bilingüe Año de Juárez CCT 12DPB0610B	Arroyo de barranca honda	\$2,462,847.18

En síntesis, del acervo de pruebas recabado en el expediente se puede concluir que el denunciando Efrén Adame Montalván, en su carácter de presidente municipal de Ometepec, Guerrero, realizó los días 5, 6, 7 y 8 de

²⁶ Como consta en la copia certificada del contrato de donación celebrado entre la sindica municipal de Ometepec y dos particulares, visible a fojas 1541 a la 1547; la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

²⁷ Visibles a fojas 1552 a las 1554, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

marzo del dos mil veintiuno, la entrega de obras, programas de apoyo alimentario y bienes utilitarios, en los términos reseñados.

Análisis de los elementos para determinar la posible infracción consistente en uso indebido de recursos públicos

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Al respecto, el artículo 291 de la Ley Electoral local, en su parte relativa, señala que las entidades de las administración pública y por ende los servidores públicos, interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Por lo que a efecto de identificar si la entrega de programas sociales u obras es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de mensajes, voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público al que se le imputa la presunta irregularidad.

b) Objetivo. Que impone el análisis del posible desvío de recursos que están bajo la responsabilidad del servidor público, en su caso, del contenido del mensaje a través de la entrega o aplicación de recursos públicos del que se desprenda expresa o implícitamente la promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

c) Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó de manera anterior o posterior al plazo de veda a que se refiere el artículo 291 de la Ley Electoral local, esto es, si la entrega o aplicación de recursos públicos se realizó anteriormente o dentro de los quince días previos a la jornada electoral, puesto que en este último caso se genera la presunción de que la aplicación de recursos públicos tuvo el propósito de incidir en la contienda, con las excepciones previstas en la Ley.

En ese tenor, el elemento **personal** se encuentra acreditado puesto que de las pruebas técnicas y la inspección realizada por la autoridad instructora, se puede advertir que Efrén Adame Montalván, presidió las actividades de entrega de programas sociales, obras y bienes utilitarios en diversos actos públicos realizados los días 5, 6, 7 y 8 de marzo, como quedó precisado anteriormente; con mayor razón, si consideramos que el denunciado al producir contestación de las imputaciones, señaló que los hechos que se le atribuyen se encuentran dentro del marco legal que rigen las atribuciones como edil.

Por cuanto hace el segundo elemento, **objetivo**, de las imputaciones o sumario de pruebas **no se desprende indicio** respecto de que el denunciado haya incurrido en desvío de recursos públicos para favorecer su aspiración a la candidatura a presidente municipal de Ometepec, en la modalidad de reelección, por el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, en cuanto a lo denunciado respecto a que en los mensajes producidos durante los actos de entrega de los programas y obras, se desprenden elementos explícitos o implícitos de que el denunciado haya pretendido posicionarse ante la ciudadanía con fines electorales, dichas

imputaciones carecen de sustento en el sumario de pruebas, esto es ni en la ofrecidas y aportada por la denunciante, ni las recabadas por la autoridad instructora, puesto que si bien pudieron establecerse las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los actos de entrega de las obras, programas y beneficios sociales que se imputan al denunciado, en ningún momento desprenden elementos objetivos o implícitos de posicionamiento político electoral.

Recordemos que la Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 38/201328 de rubro "*SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL*", que a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

En ese contexto, el señalamiento de la denunciante parte de un error, puesto que, en el contexto normativo y de facto en el que se ha permitido la reelección consecutiva de integrantes de los Ayuntamientos, sin requerirse la separación del encargo como se dispone en los artículos 176 de la Constitución Política local, y 10 de la Ley Electoral local, el denunciado, actúo con una doble función de servidor público, y aspirante a candidato al momento de los hechos.

Ante esta circunstancia, las previsiones normativas pretenden armonizar las funciones de gobierno y la política - electoral; sin embargo, acota la posición

²⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.

de los servidores públicos, en virtud de función específica de gobierno y manejo de recursos públicos, prohibiendo los supuestos que impliquen una vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Conforme a ello, no existe prohibición para que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno, tampoco que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello atentaría contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Entonces, la norma impone al operador jurídico la obligación de revisar minuciosamente los contenidos de los elementos valorativos para poder establecer la posible vulneración a la Ley; en el caso, la denunciante se limita a señalar de manera general que el actuar de denunciado presidente municipal de Ometepec, produjo en la ciudadanía presión o coacción, incluso, al producirse menciones en el sentido que sería candidato a reelegirse en la presidencia municipal, sin aportar o mencionar prueba en la que se corrobore dicha circunstancia, como tampoco se desprendió de los mensajes publicados en el perfil de la red social Facebook de Ayuntamiento, ni de sus contenidos certificados por el fedatario electoral.

Por tales razones es de concluirse que la entrega de los programas, obras y beneficios atribuidos el denunciados carece del elemento objetivo que integra la conducta sancionable bajo los parámetros del artículo 291 de la Ley Electoral local, por lo que debe interpretarse que dicha conducta se ajustó al ejercicio de sus atribuciones como autoridad municipal.

En el mismo sentido, no se encuentra acreditado el elemento **temporal** de la conducta denunciada como presuntamente ilícita, ello, conforme al calendario electoral aprobado por la autoridad administrativa electora, cuyas fechas relevantes se citan como sigue:

Tipo de elección	Precampaña	Inter campaña	Campaña	Jornada electoral
Gubernatura*	10-noviembre /2020 al 08-enero	9 de enero al 4 de marzo	5 de marzo al 2 de junio	6 de junio
Diputados MR*	30-noviembre /2020 al 08-enero	9 de enero al 3 de abril	4 de abril al 2 de junio	
Ayuntamientos*	14-diciembre/2020 al 08-enero	9 de enero al 23 de abril	24 de abril al 2 de junio	

Lo que es confirme a lo dispuesto por el artículo 40 fracción III, de la Constitución local, que dispone que la campaña electoral de Ayuntamientos durará 40 días.

De acuerdo con ello, considerando que la jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio, la veda a que se refiere el artículo 291 de la Ley Electoral local, para suspender la entrega de programas sociales, transcurrió entre el veintidós de mayo al cinco de junio.

De esta forma, los hechos acreditados relativos a la entrega de programas sociales realizada por el denunciado, sucedieron los días 5, 6, 7 y 8 de marzo, como lo señaló la denunciante, y se corroboró con los contenidos publicados en la red social Facebook en el perfil de Ayuntamiento, esto es, más de dos meses con anterioridad al plazo en que la Ley prohíbe la entrega de dichos recursos públicos.

Por lo que, el supuesto normativo cuya violación se atribuye al denunciado, goza de la presunción de uso regular de recursos públicos, únicamente cuando se actualiza dentro de los quince días previos a la jornada electoral, o bien, ante la existencia de elementos probatorios con los cuales se pueda establecer que expresamente se desviaron o en los actos se haya realizado menciones expresas para el posicionamiento político electoral del servidor público, no lo que no ocurrió en el presente asunto.

C. Actos anticipados de campaña electoral

Marco normativo

El artículo 249 de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos que por sí mismos o a través de terceros, realicen en el interior de un partido político o fuera de éste, actividades de proselitismo o publicitarias con el propósito de promover su imagen personal, a fin de obtener su postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a las disposiciones de dicha Ley, del reglamento de precampañas y a la normatividad interna del partido político correspondiente. Su incumplimiento dará motivo para que el Consejo General del Instituto o los consejos distritales, según corresponda, en su momento les niegue su registro como candidatos, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por los estatutos del partido político correspondiente

Por su parte, los artículos 250, fracción II, y 278 del citado ordenamiento electoral, refieren que la precampaña y la campaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular debidamente registrados; y la propaganda de precampaña y campaña electoral, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por dicha ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas y las candidaturas registradas.

Asimismo, el artículo 288, párrafo primero, de la Ley Electoral local, establece que por actos anticipados de campaña se entienden aquellos que realicen los partidos políticos a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones, candidatos fuera de los plazos establecidos en los artículos 251 fracción I y 278 de dicho ordenamiento legal, que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

En el mismo sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su artículo 3, que son actos anticipados de campaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o bien, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En cuanto a los actos anticipados de campaña, dicho precepto señala que son las expresiones realizadas en cualquier modalidad y momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral, hasta antes del plazo legal para el inicio de las campañas.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido²⁹ que, para la actualización de dichos actos, se requiere la coexistencia de los tres elementos que se refieren enseguida. Es decir, para dicha Superioridad el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se demuestre:

- a) **Un elemento personal:** que lo realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

- b) **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y

²⁹ En diversas resoluciones que van desde el SUP-RAP-15/2009 y acumulados, y el SUP-JRC-274/2010, hasta el SUP-JRC/194/2017 y acumulados.

- c) **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

En ese tenor, la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral³⁰.

Asimismo, en la Jurisprudencia 37/2010³¹, de rubro “**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA**”; la Sala Superior ha considerado como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, se debe verificar si la comunicación sometida a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

³⁰ Conforme a la tesis XXV/2012, de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”.

³¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien³², por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

Por cuanto a la libertad de expresión, ha sido criterio de la Sala Superior que el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos o cuando verse sobre cuestiones de interés público³³. En estos casos, debe haber un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates estrictamente electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o general.

Por tanto, el legítimo ejercicio de la libertad de expresión debe protegerse siempre y cuando no trastoque los límites previstos para esta, y especialmente en aquellos casos en que su contenido resulta relevante para formar la opinión pública –lo que incluye la información relativa a asuntos de interés público o relativo a personas con proyección pública–, pues ello contribuye a la consolidación de los valores democráticos

Señalamientos

La materia del asunto en este aparatado, consiste en dilucidar si se actualiza o no la presunta inobservancia del artículo 249 de la Ley Electoral, por derivado de las imputaciones denunciadas en contra de Efrén Adame Montalván, en el sentido que desplegó diversos actos de propaganda de gobierno personalizada en periodo prohibido por la Ley, así como la entrega de

³² Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-194/2017 y acumulados.

³³ Conforme al criterio sostenido en la sentencia SER-PSC-42/2018.

programas sociales y obras, con el propósito de ser beneficiado por el PRI con la postulación para contender en el actual proceso electoral a la candidatura para la reelección en la Presidencia Municipal.

Contestación

Al producir contestación el denunciado se centró a los hechos relativos a la difusión de la propaganda de gobierno del Ayuntamiento de Ometepec, deslinda de la difusión, y responsabilizó a la entonces Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento, sin pronunciarse sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos relativos; asimismo, se limitó a manifestar que en ninguno de los contenidos de los mensajes difundidos en la red social Facebook en que se sustenta la denuncia se desprenden frases, alusiones, imágenes en las que se exalten las cualidades del denunciado con el propósito de posicionarse electoralmente, por lo que no se reúnen los requisitos determinados en por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SER-PSC-29/2021.

Hechos acreditados

Conforme a los hechos acreditados, se produjo convicción respecto de los hechos acontecidos los días 5, 6, 7 y 8 de marzo, en que fueron entregados por el Presidente Efrén Adame Montalván, diversos programas sociales y obras, así como su difusión en el perfil oficial del Ayuntamiento de Ometepec, de la red social Facebook.

Respecto de los contenidos de las pruebas técnicas, en obvio de repeticiones se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, en los términos señalados en el apartado anterior, mismos que fueron certificados por el fedatario electoral.

Análisis de los elementos para determinar la posible infracción consistente en actos anticipados de precampaña electoral

Este Tribunal concluye que **no se actualiza la infracción** consistente en actos anticipados de precampaña o campaña electoral, como se razona enseguida.

La denunciante señaló que a través de diversos actos acontecidos los días 5, 6, 7 y 8 de marzo, en que fueron entregados por el Presidente Efrén Adame Montalván, diversos programas sociales y obras, así como su difusión en el perfil oficial del Ayuntamiento de Ometepec, de la red social Facebook, son constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, puesto que el denunciado los realizó con el propósito de ser beneficiado por el PRI con la postulación para contender en el actual proceso electoral a la candidatura para la reelección en la Presidencia Municipal.

Conforme a ello, de la inspección realizada por la Autoridad Instructora a través del Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del organismo electoral, se verificó la existencia de los contenidos en que fundó la queja, constatándose que se refieren a los hechos referidos, que se señalan a continuación:

- Entrega de apoyos alimentarios en la colonia Guerrero de Ometepec.
- Entrega de obras: pavimentación de calle, cancha techada, edificio, jardineras y juegos infantiles, en la localidad de Barranca Honda.
- Entrega de calles pavimentadas en la localidad de Arroyo de Barranca Honda.
- Entrega de bienes utilitarios al personal de la jurisdicción 06 región costa chica -despensas y aparatos electrodomésticos-.
- Entrega de obras, en la localidad de Cumbre de Barranca Honda”,
- Entrega de utensilios para cocina de para diez escuelas pública del municipio de Ometepec.

Conforme a la descripción de los hechos denunciados y las pruebas técnicas e inspección realizada por la autoridad instructora, si bien puede observarse que dichos eventos estuvieron presididos por la autoridad municipal denunciada, no existen elementos que demuestren que el denunciado haya realizado manifestaciones en el sentido de condicionar, coaccionar o solicitar el apoyo de la ciudadanía para obtener la postulación a presidente municipal en vía de reelección por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que en principio se debe distinguir entre la diversidad de ilicitudes que invoca el denunciante, que si bien este Tribunal al pronunciar sentencia en el expediente TEE/PES/024/2021, se tuvo por acreditada la infracción consistente en la difusión de propaganda personalizada dentro del periodo prohibido por la Ley, no puede por ese hecho, de manera automática, aducirse que se configuran otros tipos administrativos, sino que se deben estudiar de manera particular conforme a los elementos requeridos por la norma.

En ese sentido, el **elemento personal** atribuido al denunciado Efrén Adame Montalván, relativo a promoción personalizada de su imagen con fines de posicionamiento político electoral para obtener la candidatura a presidente municipal por el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra acreditado, puesto que los elementos se trata de propaganda gubernamental correspondiente al municipio de Ometepec, Guerrero, en la cual se resalta el nombre y la imagen del Presidente Municipal Efrén Adame Montalván difundiendo la obra pública, la entrega de apoyos alimentarios y equipos para preparar alimentos.

Ahora bien, a efecto de analizar si se demuestra el **elemento subjetivo** se procede a examinar las expresiones que contiene la publicidad, a fin de determinar si existe la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno o proceso electoral.

Así, de los contenidos certificados por el fedatario electoral, de los mensajes pronunciados en los distintos eventos y contenidos en la pruebas técnicas, no se aprecian elementos que hagan referencia directa, ni explícita hacia alguna contienda electoral en específico³⁴, por lo que el señalamiento realizado por denunciante, resulta una mera manifestación genérica y vaga que no cumple con el estándar para poder considerar a una expresión como acto anticipado de precampaña o campaña electoral, esto es, que sea manifiesta, no ambigua, unívoca e inequívoca.

En ese orden, tampoco se observan de los mensajes del denunciado en los eventos referidos, equivalentes funcionales³⁵, de acuerdo al análisis integral del mensaje, esto es, se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros). Y el contexto del mensaje, el mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Al efecto, de la certificación realizada por el fedatario electoral respecto de los videos y publicaciones denunciadas, se distinguen los contenidos siguientes:

³⁴ “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”.

³⁵ Al respecto, resulta aplicable lo decidido en la sentencia SUP-REP-700/2018 Y ACUMULADOS.

TEE/PES/020/2021

Referencia	Elementos visuales y auditivos	Mensaje de texto publicado	Contenido de los mensajes del discurso
Video 1, de fecha 5 de marzo	se observa un vehículo tipo camioneta color blanca, a la que en su portezuela derecha un emblema en forma de círculo con colores naranja, rojo, azul y verde; seguido de los textos en color rojo y negro que dicen: “”; seguidamente, se observa a varias personas del sexo femenino y masculino, algunas portando con cubrebocas y vistiendo de diferentes colores, quienes se encuentran detrás de un vehículo color blanco tipo camioneta, asimismo, durante el transcurso del video se observa personas masculinas y una femenina, entregan a las personas que se encuentran en el lugar, objetos de color blanco y de color naranja; seguidamente, en la parte inferior de la imagen se lee el siguiente texto: “H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021”, “transmitió en vivo”, “5 de marzo”, “APOYO ALIMENTARIO A LA COL GUERRERO POR EL PRESIDENTE Efrén Adame Montalván.	DIF MUNICIPAL OMETEPEC PORQUE PRIMERO LA FAMILIA, PRIMERO TÚ	No se apreciaron mensajes verbales de la videograbación
Video 2, de fecha 7 de marzo	se observa diversas personas masculinas y femeninas caminado por una calle, con vestimenta diversa y portando cubrebocas, asimismo, al inicio del video la pantalla enfoca a dos personas una masculina de tez morena, que viste camisa blanca y pantalón azul, portando cubrebocas color negro y con collares de colores en el cuello; la segunda del sexo femenino, vistiendo con ropa con estampados de colores, portando cubrebocas color negro y collares de colores, tras ellos se observan a varias personas mayores e infantes del sexo masculino y femenino; de igual manera, se observa que dichas personas se detienen en una calle, posteriormente se trasladan a un lugar techado en el que se escucha música a alto volumen; se hace constar que en cada uno de los lugares en que las personas se detienen, se escucha la intervención de varias personas	“H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021”, “transmitió en vivo”, “7 de marzo”, “ ENTREGA EL PRESIDENTE EFREN ADAME MONTALVAN OBRAS DE IMPACTO EN EL REINO AMUZGO EN ARROLLO DE BARRANCA HONDA UNA CALLE PAVIMENTADA, LA CANCHA TECHADA Y UN EDIFICIO DE DOS PLANTAS CON JARDINERAS Y JUEGOS INFANTILES. ”	Voz masculina 1: Vamos a escuchar un mensaje del Señor Presidente Municipal Efrén Adame Montalván Voz masculina 4: Agradezco al comisario de aquí de la comunidad a los servidores de la comisaria al pueblo el recibimiento cálido, la zona indígena se dijo en los tiempos de campaña que tendría un lugar especial y hoy se le hace justicia a todas las comunidades indígenas hace rato en cumbre de barranca honda, hoy aquí en arroyo de barranca onda tenemos obras de impacto que beneficia a todos que habitan en esta comunidad, por lo tanto nosotros nos sentimos contentos a gusto de entregarles estas obras el día de hoy recíbanla porque sus amigos del cabildo como nos comprometimos estamos trabajando para ustedes, felicidades a todos. Voz masculina: A la cuenta de tres vamos a llevar el corte de listón inaugural de esta calle pavimentación de 250 metros lineales 1 2 3, muchas felicidades arroyo de barranca honda
Video 3, de fecha 7 de marzo	Se observa diversas personas masculinas y femeninas caminado en una calle, con vestimenta diversa y portando cubrebocas, asimismo, al inicio del video la pantalla enfoca a dos personas una masculina de tez morena, que viste camisa blanca y pantalón azul, portando cubrebocas color negro y a quien le colocan un collar de flores en el cuello; la segunda del sexo femenino, vistiendo con ropa con estampados de colores, portando	“H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021”, “transmitió en vivo”, “7 de marzo”, “Entrega de calles pavimentadas en la comunidad de cumbre de arroyo de barranca honda por el presidente Efrén Adame Montalván.	Voz masculina 1: Vamos a escuchar el mensaje de nuestro presidente municipal. Voz masculina 3: Bueno, Buenas tardes al pueblo de Cumbres de Barranca Honda, para nosotros sus amigos del ayuntamiento, es satisfactorio entregarles una obra aquí esta calle que no tiene nombre pero en breve seguramente le

TEE/PES/020/2021

	<p>cubrebocas color negro, asimismo, se observan a varias personas mayores e infantes del sexo masculino y femenino en una calle, a quienes se les observa cortar un lienzo color rojo, seguidamente se hace constar que las personas antes descritas caminan por una calle, escuchándose en el recorrido música de viento, y seguidos por diversas personas del sexo femenino y masculino hasta llegar a un lugar con muros de concreto y techo de lámina, lugar en que en compañía de otras personas cortan un lienzo color rojo; del mismo modo se hace constar al término del evento en el lugar antes descrito, nuevamente caminan en compañía de varias personas, escuchándose música de viento, deteniéndose en una calle a la que no se le observa nombre o nomenclatura, acto seguido proceden a cortar un lienzo color rojo; finalmente siguen un recorrido hasta llegar a un lugar techado en donde es recibido por varias personas del sexo femenino y masculino</p>		<p>debemos de asignar un nombre, una obra que había sido demandada por muchos años, y que hoy pues en este gobierno sus sueños, sus anhelos por la calle aquí están ya de manifiesto realizados, además de esta calle tenemos la calle que vamos también a entregar hoy esta tarde aquí en la comunidad de cumbres de barranca honda, el taller de carpintería, de los señores que tenía más de cincuenta y cinco años, sin que se les cambiara el techado porque ya estaba en muy malas condiciones por el tiempo, también se rehabilitó en su totalidad entonces amigos de barranca honda de aquí de cumbres felicidades a todos los que viven aquí en la comunidad y especialmente a los que viven aquí en esta calle que no tiene nombre pero que ya le vamos a asignar uno, felicidades a todos.</p>
<p>Video 4, de fecha 8 de marzo</p>	<p>al inicio se observa cuatro personas, dos femeninas y dos masculinas, la primera visible a la izquierda de la pantalla de tez morena, cabello oscuro, viste blusa con mangas blancas y porta cubrebocas azul quien está sentada frente a una mesa color azul; a su izquierda un masculino tez morena, cabello oscuro, vistiendo camisa azul y porta cubrebocas azul, quien se encuentra sentado frente a una mesa azul; seguidamente se observa de pie a un masculino, vistiendo camisa verde claro, y pantalón gris, seguida de una femenina vistiendo blusa blanca y pantalón gris; tras dichas personas se observan los textos siguientes: "JURIDICCIÓN SANITARIA 06 COSTACHICA OMETEPEC, GRO"; en el transcurso de video se observan a varias personas femeninas y masculinas, vistiendo de colores variados, algunas sentadas frente a las personas que se encuentran en la mesa azul, asimismo, otras personas colocan objetos a los que no se les aprecia con claridad su contenido, seguidamente, se hace constar que el lugar antes descrito hacen uso de la voz diversas personas</p>	<p><i>"H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021", "transmitió en vivo", "8 de marzo", "APOYA EL PRESIDENTE EFREN ADAME Efrén Adame Montalván A PERSONAL DE LA JURIDICCIÓN 06 REGION COSTA CHICA CON DESPENSAS Y APARATOS ELECTRODOMESTICOS.</i></p>	<p>Voz masculina 2: Agradeciendo la oportunidad al Doctor Hurtado, para que nos abra la puerta y estar nuevamente con ustedes saludándolas a Fide, también siempre ha estado atento a las peticiones que hemos hecho aquí a la jurisdicción y saludarlas a ustedes a todos ustedes enfermeros, enfermeras, y precisamente hoy ocho de marzo que es el día internacional de la mujer donde todo el mundo se está celebrando este género eso es importante para mi como dice nuestro presidente es un honor estar en la jurisdicción en este día muy especial, ya había tenía algunos meses que no tenía la oportunidad de saludarlas hoy la tengo y quiero hacer un compromiso por duplicado, porque por las mujeres por las enfermeras y a los enfermeros también la sociedad creo que les debemos mucho por toda la labor que han hecho siempre, yo recuerdo que de niño, mi madre nos traía aquí al centro de salud, aquí éramos atendidos por gripa, por cortaditas por todas las enfermedades que en la infancia tuvimos aquí fuimos atendidos, recuerdo bien a doña esmeralda y otros enfermas que ya no están pero nosotros fuimos atendidos aquí de niños, entonces el centro de salud, la jurisdicción en si el sector salud de aquí del municipio de la región tiene muchos años, muchos años trabajando y hoy con esto que estamos viviendo, por la crisis sanitaria de la pandemia la verdad es sin duda alguna se les tiene que reconocer, por toda la labor que hacen y el <u>trabajo</u> que desempeñan la responsabilidad que tienen, con todo lo que</p>

TEE/PES/020/2021

			<p>hacen y todavía hay gentes que los critica pero a mí me ha tocado estar en una institución de salud atendiéndome y me di cuenta cual es la labor que tienen los médicos que tienen las enfermeras que tiene la gente que hace el aseo, que tiene el personal administrativo, es todo un equipo vaya que sí, que sin una parte de él no funciona todos trabajan en equipo aquí y en todas partes eso lo pude corroborar muy de cerca, entonces por la crisis sanitaria que vivimos el trabajo ahí está en las autoridades nosotros en este nivel de gobierno, les reconocemos y por ello hemos estado atentos igual que ustedes con la sociedad porque desde que tuvimos oficialmente fuimos convocados para hacer equipo con el gobierno federal, el gobierno del estado, la jurisdicción sanitaria nosotros al igual que ustedes no nos hemos despegado aun con pocos recursos pero hemos estado abonándole a que la crisis en aquellos municipios no se saliera de control afortunadamente sabemos cuáles son los números que tenemos más sin embargo, estamos ahí pegados al pie del cañón tendiendo todo lo que conlleva la demanda de lo que estamos viviendo, por ello el compromiso firme compañeros, compañeras de aquí de la jurisdicción para que en un momento nuevamente si me dan la oportunidad les volvamos a apoyar al igual que ustedes que caminan por toda la costa chica, también nosotros caminamos por todo el municipio llevando siempre algo, difícilmente me guste ir a una parte del municipio y no llevar nada porque la gente demanda además que se necesita, sin que nos los demande se necesita, que le llevemos algún tipo de apoyo y la atención a la salud, pues también es parte de, forma parte de la agenda municipal el tema de la salud, hoy medianamente con lo poco que tenemos o mucho que tenemos hoy lo que tenemos en el ayuntamiento, también atendemos tenemos los médicos, tenemos enfermeras, tenemos una estrecha coordinación con la jurisdicción, una estrecha coordinación, con hospital regional, de apoyarnos nos apoyan y ahí vamos, caminando, hombro con hombro, a fin de y a efecto de sacar adelante los múltiples problemas de salud, que tiene la población, principalmente los problemas que más aquejan es el covid-19, principalmente entre otros, normalmente llegan al ayuntamiento, son canalizados en su mayoría al hospital y hemos tenido respuesta</p>
--	--	--	--

			<p>por lo tanto en esa respuesta que hemos obtenido nosotros, no nos podemos hacerlos a un lado también vamos en apoyo, ahorita nos toca coordinarnos con las autoridades federales para la vacunación, hicimos el compromiso antier con la gente que va a aplicar las vacunas, para que el ayuntamiento los provea de alimentos los días que estén aquí y todo lo que es el mobiliario el ayuntamiento lo va a proporcionar porque lo que más queremos es que nuestra gente no se esté enfermando que le ayudemos que nos ayude y que les ayudemos, entonces en este día muy especial que es el día internacional de la mujer reciban el reconocimiento del ayuntamiento y de seguro estoy que de toda la sociedad ometepequense, como de la región de la costa chica, gracias Fide, por darnos la oportunidad, gracias a todos ustedes por escucharnos y reiterarles que el ayuntamiento, el presidente municipal, los diferentes servidores públicos estamos enteramente a la disposición de ustedes, atentos al llamado como también de la sociedad, al igual que ustedes no paramos de estar aquí de estar acá porque así no los demanda la sociedad y no podemos aunque no hubiese crisis sanitaria estar acostaditos, tenemos que atender porque para eso y para ello nos comprometimos de que íbamos a servirle a la gente que nos lo demandara, pero a aquel que no lo demanda pero si sabemos que necesita el apoyo del gobierno municipal, gracias por darme la oportunidad de saludarlas, saludarlos y pues el reconocimiento del ayuntamiento, y felicidades a cada uno de ustedes sabemos que hacen una labor titánica porque también no cuentan con lo necesario con todo lo que llevar pero con lo que tiene hacen un buen trabajo, felicidades a todos.</p>
<p>Video 5, de fecha 8 de marzo</p>	<p>En el video al inicio se observa un emblema de forma circular con colores naranja, rojo amarillo, verde azul y morado; el círculo los textos: "OMETEPEC PORQUE EL PUEBLO ES PRIMERO, PRIMERO TÚ, GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021"; seguidamente, el video comienza a proyectar diversas imágenes en las que se observan a varias masculinas y femeninas con vestimenta diversa y portando cubrebocas y en diferentes lugares, así como vistas panorámicas de lugares diversas, en los que se observan calles, techos de vivienda; asimismo, en la parte inferior de la pantalla, seguidos de música de fondo se despliegan los textos en color</p>	<p>MÁS COMPROMISOS CUMPLIDOS, EN CUMBRE DE BARRANCA HONDA Y ARROYO DE BARRANCA HONDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EFRÉN ADAME Efrén Adame Montalván INAUGURÓ OBRAS DE IMPACTO. #Pavimentacion_de_250_Mtros_Servicios_Basicos_d renaje_agua_potable #Remodelacion_de_techado_carpinteria_comunitaria</p>	<p>No se apreciaron mensajes.</p>

	<p>verde y blanco que dicen lo siguiente: “Entrega De Obras, Cumbre de Barranca Honda”, “Agradecimiento de la comunidad” “Inauguración”, “Pavimentación 250 m”, “Servicios básicos Drenaje & Agua Potable”, #Día de fiesta y Algarabía”, “Remodelación de techado Carpintería comunitaria”, “Entrega De ayuda alimentaria”, “Entrega De Obras Arroyo de Barranca Honda2, “Pavimentación 350 m”, “Nuevo salón de usos múltiples”; “Áreas Juegos Infantiles”, , “Inauguración de edificio de dos niveles Escuela Primaria de la Comunidad”, “Más y mejores obras En pro de la educación y la niñez”, “PORQUE EL PUEBLO ES PRIMERO TU”, “EFRÉN ADAME MONTALVAN PRESIDENTE MUNICIPAL DE OMETEPEC.</p>	<p>#Pavimentacion_de_250_Mtros_Servicios_Basicos_drenaje_agua_potable #Pavimentación_de_350_Mtros_Lineales_en_el_Barrío_del_Panteón. #Inauguración_de_Salon_de_usos_múltiples_y_Edificio_de_2_Niveles #Parque_Recreativo_Con_Juegos_Infantiles. Cumpliendo con el compromiso de dotar de los servicios básicos, como son el agua potable y drenaje, la tarde de este domingo el alcalde de Ometepec, Efrén Adame Montalván acompañado por integrantes de su cabildo, llevaron a cabo la inauguración de tres obras de infraestructura en la comunidad de Arroyo de Barranca Honda, quienes a partir de este día, contarán con una mejor calidad de vida al recibir de manera regular el vital líquido en sus hogares, además de contar con drenaje sanitario. En su visita a Arroyo de Barranca Honda, el alcalde Adame Montalván, también inauguró una cancha de usos múltiples con arco techo, un edificio de 2 niveles y un parque recreativo con juegos infantiles, al finalizar entregó asistencia alimentaria. Efrén Adame Montalván, alcalde de Ometepec, externó a la comunidad el compromiso de seguir avanzando con más obras en beneficio de los ometepequenses, reconoció que el esfuerzo coordinado entre el municipio y ciudadanía ha permitido que este tipo de obras sean una realidad, dando los resultados que el pueblo demanda, como es el contar con estos servicios básicos, además de contar con espacios de recreación e infraestructura urbana que embellecen la comunidad.</p>	
--	--	--	--

Por otro lado, en los siete discos compactos ofrecidos por el quejoso se advierte que contienen los mismos videos antes referidos, contenidos en la red social Facebook, en los que se observan imágenes relativas a la entrega de equipamientos en los que se aprecia los mensajes siguientes:

ENTREGA DE UTENCILIOS PARA COCINA DE UNA ESCUELA 5 DE MARZO, APOYO ALIMENTARIO A LA COLONIA GUERRERO 5-03-2021, PAVIMENTACION, CALLE PAVIMENTADA 7 DE MARZO, ENTREGA DE APOYOS A LA JURISDICCION DEL PERSONAL DE SALUD, PAVIMENTACIÓN DE CALLE, ENTREGA DE APOYO AL PERSONAL DE JURISDICCIÓN SANITARIA”; “ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS”; “PAVIMENTACIÓN 250 METROS LINEALES 08-03-2021”; “RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO”.

Esto es, que respecto de los elementos **visuales**, si bien se aprecian elementos de propaganda, estos revisten de las características de tipo gubernamental, puesto que aluden a la entidad de gobierno municipal, y refieren en cada caso la entrega de obras o beneficios sociales, pero no se deducen elementos que hagan identificable a algún partido político, o bien, que contenga inferencias relativas a alguna aspiración electoral del denunciado, tampoco se observan colores uniformes respecto de la vestimenta de las personas; de los elementos **auditivos**, se aprecian elementos musicales, pero éstos no se vinculan con una identidad política, tampoco se apreciaron vítores o porras con alusiones políticas, que son los elementos más comunes relativos a actividades con fines electorales.

Como se puede apreciar del estudio de los **mensajes** que se certificaron por el fedatario electoral al desahogar la pruebas técnicas, consistentes en: las descripciones publicadas en el perfil oficial del Ayuntamiento de Ometepec, de la red social Facebook; el contenido de los las videograbaciones publicados en la red social, mismos que también fueron aportados en medios magnético por la denunciante; como de los mensajes pronunciados en los actos de entrega de obras y beneficios sociales, se aprecian elementos implícitos de los cuales se pueda deducir que dichos actos tuvieron como propósito el posicionamiento político electoral del denunciando.

Por consiguiente, el contenido de los mensajes y demás elementos visuales y auditivos, contenidos en los actos denunciados, de manera explícita o implícita, no

cumplen con las exigencias necesarias para acreditar el elemento subjetivo en el estudio de los actos anticipados antes mencionados, por no contener algún elemento que refiera alguna precandidatura o candidatura por el PRI a presidente municipal de Ometepec, elección o proceso electoral que permita concluir, más allá de toda duda razonable, que su intención es exclusivamente la de incidir en la equidad de algún proceso electoral en particular, por lo que no alcanza el umbral que cualquier comunicación debe ostentar para poder ser susceptible de configurar un acto anticipado.

En ese contexto, tampoco existe falta de cuidado por parte del PRI ante la falta de señalamiento expreso de dicho partido en la publicidad denunciada en la que se configure alguna responsabilidad por *culpa in vigilando*.

Con lo anterior, se desvirtúa el elemento subjetivo que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de alguna persona o partido, para contender en un procedimiento interno, campaña electoral; o se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, circunstancia que resulta suficiente para exonerar al presunto infractor y determinar que la misma se considera inexistente.

En tal virtud, aun cuando la conducta denunciada se realizó antes de la campaña electoral de Ayuntamientos 2020-2021, con la cual se configura el **elemento temporal**, ante la falta de acreditación de la subjetividad del mensaje antes mencionado, no se cumple con la infracción electoral denunciada, toda vez que los procedimientos administrativos sancionadores al regirse bajo las reglas y principios inspirados en el *ius puniendi*, deben concurrir los tres elementos personal, subjetivo y temporal que configuren expresamente la conducta prohibida por la norma electoral.

Con base en lo anterior, no es posible atribuir responsabilidad alguna a Efrén Adame Montalván o a terceros, por la celebración de los actos y su difusión en medios electrónicos.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Efrén Adame Montalván y el PRI, consistentes en la utilización indebida de recursos públicos, y actos anticipados de campaña electoral, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Con copia certificada de la presente ejecutoria, **infórmese** a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE *por oficio* al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; ***personalmente*** al denunciante y denunciado, debiéndose anexar copia certificada de esta resolución; por ***estrados*** al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza y da fe.**

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS